

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE LA TÉCNICA DE FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO MULTITETAPA CON PERFORACIÓN HORIZONTAL – FHPH

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS

23 de octubre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

PRESUPUESTOS JURÍDICOS	3
CAPÍTULO PRIMERO - DEFINICIONES.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO – INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	14
2.1 Objeto.....	14
2.2 Régimen Jurídico.....	14
2.3 Convocatoria	15
2.4 Estructura del Proceso	15
2.4.1 Fase de Divulgación e Información.....	16
2.4.2 Fases de Habilitación de los Participantes; Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas, Selección de los Proyectos de Investigación, y Adjudicación y celebración de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación.....	18
2.5 Cronograma.....	18
CAPÍTULO TERCERO – HABILITACIÓN DE INTERESADOS.....	21
3.1 Participantes.....	21
3.2 Requisitos Habilitantes y Forma de Acreditarlos	22
3.2.1 Capacidad Jurídica y Representación Legal	22
3.2.2 Capacidad Económico Financiera	32
3.2.3 Capacidad Técnica y Operacional.	36
3.2.4 Capacidad Medioambiental	38
3.2.5 Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial	38
3.3 Solicitud de Habilitación.....	39
3.4 Aclaraciones y Aporte de Documentos Subsanables.....	40
3.5 Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación	41
3.6 Lista Preliminar de Habilitados.....	41
3.7 Lista Definitiva de Habilitados.....	41
3.8 Habilitación Posterior de Proponentes Plurales	42
CAPÍTULO CUARTO – PROPUESTAS	43
4.1 Presentación y Contenido de la Propuesta	43
4.2 Área de los Proyectos de Investigación	45
4.2.1 Requisitos del Área de los Proyectos de Investigación.	45
4.2.2 Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación -Territorio.....	46
4.2.3 Determinación y Delimitación de las áreas de las Propuestas de Proyectos de Investigación.	46
4.3 Garantía de Seriedad	47
4.4 Forma de Presentación	47
4.5 Corrección de Errores Aritméticos	49
4.6 Causales de Rechazo.....	49
4.7 Apertura y publicación de Propuestas.....	51
4.8 Derecho de Preferencia.....	51
CAPÍTULO QUINTO – EXAMEN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.....	53

5.1	Examen y Verificación de Propuestas.....	53
5.2	Evaluación y Calificación de Propuestas	53
5.2.1	Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.....	54
5.2.2	Participación Económica de las Comunidades	55
5.2.3	Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	55
5.3	Orden Preliminar de Elegibilidad.....	56
5.4	Orden de Elegibilidad Definitivo	56
CAPÍTULO SEXTO – ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS		57
6.1	Adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación.....	57
6.2	Causales para Declarar Desierto el Proceso de Selección	57
6.3	Oportunidad de Celebración de Contratos.....	57
6.4	Contenido del Contrato.....	57
6.5	Publicación del Contrato.....	58

PRESUPUESTOS JURÍDICOS

Deben ser leídos puntual y cuidadosamente por los Interesados, sin perjuicio de examinar detenidamente el texto completo de los Términos de Referencia. Premisas esenciales del Proceso de Selección, que deben tomarse en consideración y observarse integralmente para participar en él:

1. Los presentes Términos de Referencia, así como eventuales modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones a los mismos, constituyen las reglas aplicables al Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación. Establecen las condiciones jurídicas, técnicas y económico financieras aplicables al Proceso; los requisitos para participar; la forma y contenido de las Propuestas; los criterios para la adjudicación de Contratos, y las características de los Proyectos a asignar y Contratos a celebrar, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento superior aplicable.
2. La ANH se reserva el derecho de modificar, adicionar, suprimir o precisar los Términos de Referencia; que comprende la facultad de prorrogar o modificar los plazos del Cronograma del Proceso.
3. Así mismo, la ANH se reserva el derecho de suspender o terminar el Proceso de Selección, mediante acto administrativo motivado publicado en la página web de la Entidad.
4. Con la presentación de los documentos para obtener Habilitación y la presentación de Propuesta, los Participantes aceptan y declaran:
 - 4.1 Que mantienen vigente su Propuesta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega según el Cronograma del Proceso de Selección, o de cualquiera de sus prórrogas, de adoptarse. En consecuencia, la Propuesta será obligatoria e irrevocable por dicho término y sus eventuales prórrogas.
 - 4.2 Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron cada uno de los Documentos del Proceso de Selección, incluidos, pero sin limitarse a: (i) los presentes Términos de Referencia y sus Anexos, entre los que se encuentran los formularios y minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación (CEPI); (ii) las Adendas a los mismos; (iii) las respuestas de la ANH a las solicitudes, preguntas y observaciones formuladas por los Interesados sobre los Términos de Referencia; y (iv) el régimen jurídico que regirá el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, incluyendo las normas sobre aspectos técnicos, ambientales y sociales.
 - 4.3 Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos necesarios para obtener Habilitación y formular Propuesta.
 - 4.4 Que los Documentos del Proceso son completos y adecuados para preparar los soportes requeridos para la Habilitación, formular Propuesta e identificar con precisión el objeto y alcance de los Contratos por celebrar, así como las prestaciones, Compromisos y obligaciones a cargo de cada una de las Partes y, en general, las estipulaciones de aquellos.
 - 4.5 Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias,

Compromisos, obligaciones y plazos previstos en los Documentos de este Proceso de Selección.

En consecuencia cualquier inexactitud, inconsistencia, contradicción con la realidad, desviación, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos de Habilitación, o en los que integran la Propuesta; la modificación o adición de unos y otros, que comporte desconocimiento del régimen jurídico aplicable o de los Términos de Referencia, así como la falta de los requisitos mínimos establecidos para tales documentos, no subsanables de acuerdo con las mismas normas y Términos, da lugar a que el Interesado no sea Habilitado o a que su Propuesta no sea admisible o elegible, y, en consecuencia, a su rechazo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el ordenamiento superior o en los Términos de Referencia del Proceso.

- 4.6 Que examinaron cuidadosamente las reglas de participación y conocen las condiciones del área o áreas en las que les interesa desarrollar Proyectos de Investigación, de manera que en la elaboración de su Propuesta tuvieron en cuenta su situación jurídica y contractual (según la cual, para este proceso solamente es posible presentar Propuesta sobre las que se clasifican en Asignadas o Disponibles) y demás características, entre ellas, las geográficas, climáticas, ambientales, sociales, de orden público, de oferta de bienes y servicios locales y en materia de vías de acceso e infraestructura.
- 4.7 Que toda la información contenida en los documentos presentados para obtener Habilitación y en su Propuesta, es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de las cartas y formularios diseñados para el efecto y la de los Contratos adjudicados. Que en consecuencia, autorizan expresa e irrevocablemente que la ANH verifique la información aportada y aceptan que en ejercicio de dicha facultad la Entidad podrá negar la Habilitación o revocarla, rechazar la Propuesta, abstenerse de adjudicar o revocar la adjudicación realizada, e incluso terminar cualquier eventual Contrato de haberse presentado datos contrarios a la realidad. En este último caso, establecida la actuación, su ocurrencia se estipula expresamente como condición resolutoria de los derechos y obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan.
- 4.8 Que en aplicación de los principios de transparencia y publicidad, las actuaciones contractuales de la ANH son públicas y los expedientes que las contengan están abiertos al público, por tanto declaran que conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos para Habilitación y de los que integran las Propuestas es igualmente pública.
- 4.9 Que el Participante (incluidos sus integrantes en caso de tratarse de Consorcio) (i) no se encuentra(n) incurso(s) en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con la ANH, de acuerdo con la Constitución Política y la ley; (ii) no se halla(n) en proceso de disolución y liquidación judicial o administrativa, o circunstancia semejante, según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, en cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica; (iii) no está(n) incurso(s) en delitos de soborno transnacional en los términos señalados en la Ley 1778 de 2016; (iv) no tienen litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o se hallan en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las

prestaciones, obligaciones y Compromisos derivados de una eventual adjudicación, o de la posible celebración, ejecución, terminación y/o liquidación del o de los Contratos que lleguen a suscribirse.

- 4.10 Que el Participante (incluidos sus integrantes en caso de tratarse de Consorcio) no ha(n) permitido ni permitirá(n) que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a conductas contrarias a la ley penal o a transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- 4.11 Que ni el Participante Individual ni los integrantes de Participantes Plurales, sus socios o administradores se encuentran reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figuran con antecedentes disciplinarios en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad, ni aparecen reportados en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos del Estado Colombiano.

Se exceptúan de la presente declaración los socios de sociedades abiertas y de aquellas inscritas en bolsas de valores.

- 4.12 Que el Participante (incluidos sus integrantes en caso de tratarse de Consorcio) no se encuentra(n) en situación de incumplimiento por concepto de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales, en el evento de estar sometido(s) al régimen correspondiente en el país con arreglo a la normatividad vigente.
- 4.13 Que de resultar favorecidos con la adjudicación de uno o más Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, se obligan a su celebración, en los términos y condiciones de las minutas aprobada por el Consejo Directivo de la ANH para el presente Proceso de Selección, dentro del plazo previsto en el Cronograma para el efecto y a aportar los documentos requeridos para la firma, perfeccionamiento y puesta en ejecución de aquel o aquellos.
- 4.14 Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallado de los Documentos del Proceso de Selección, de manera que también lo son las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.
- 4.15 Que asumen la totalidad de los costos y gastos relacionados con la preparación y presentación de los documentos para obtener Habilitación y la elaboración y formulación de Propuesta, incluido el otorgamiento de garantías, de manera que no tendrán derecho a reconocimiento o reembolso alguno de la ANH por estos conceptos, ni siquiera en el evento de suspensión o terminación del Proceso, declaratoria de desierta, revocatoria del acto de Habilitación o adjudicación y, aún, de terminación del o de los Contratos por causas legales, incluida la ocurrencia de condición resolutoria.
- 4.16 Que con la presentación de los documentos para obtener Habilitación y la formulación de Propuesta, declaran conocer y haber analizado y tomado en consideración para el efecto, la existencia y posibles resultados del proceso de nulidad simple que cursa en la Sección

Tercera del Consejo de Estado, bajo el radicado 20160014000 (57.819); así como el ordenamiento superior aplicable al Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, en particular, pero sin limitarse al Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 del mismo año, proferidos por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 821 de 2020, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los Términos de Referencia para la elaboración de los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental; la Resolución 904 de 2020 de los Ministerios del Interior y de Minas y Energía, que fijó los lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral; y los Acuerdos 2 de 2017 y 6 de 2020 proferidos por el Consejo Directivo de la ANH.

- 4.17 Que aceptan que los Términos de Referencia definitivos y sus Adendas sustituyen y derogan cualquier documento o información verbal o escrita que haya sido suministrada por la ANH, sus funcionarios o asesores, con anterioridad a la publicación de los mismos.
- 4.18 Que se comprometen a poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho o conducta que pueda comportar violación de la ley penal o falta disciplinaria, de que tengan conocimiento con ocasión del desarrollo de este Proceso, en especial, a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

CAPÍTULO PRIMERO - DEFINICIONES

Las expresiones empleadas en estos Términos de Referencia, corresponden a las adoptadas por la ley; el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y el artículo 2º de la Resolución 40185 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía; y en el artículo 2º del Acuerdo 6 de 2020 y el Anexo No. 1 del Acuerdo 2 de 2017, proferidos por el Consejo Directivo de la ANH.

En consecuencia, los términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes reglas tienen el significado que les atribuyen las citadas normas, las que las sustituyan, modifiquen o complementen, y deben ser interpretados conforme a tales definiciones.

Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos del presente Proceso de Selección y de las actuaciones contractuales correspondientes, se establece el significado de los siguientes términos, que incluye su acepción en plural, cuando a ella hubiere lugar:

- 1.1 **Adenda:** Adición, supresión, modificación, ajuste, aclaración, precisión o sustitución que introduzca y publique la ANH en el texto de los Términos de Referencia y sus Anexos con posterioridad a la fecha de publicación de la versión definitiva, en días hábiles.
- 1.2 **Adjudicatario:** Participante Habilitado cuya Propuesta ha sido seleccionada como la más favorable para los intereses de la ANH y los fines que esta se propone alcanzar, señalados en estos Términos de Referencia y en los estudios previos en que se soportan, al que en consecuencia se le adjudica mediante acto administrativo motivado uno o más Contratos Especiales de Proyecto de Investigación.
- 1.3 **Anexos:** Conjunto de formularios, compromisos y, en general, documentos que acompañan el texto de los Términos de Referencia propiamente dichos, incluidas la minuta de los Contratos a celebrar, todos los cuales forman parte integral de los mismos.
- 1.4 **ANH, Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Entidad:** Agencia estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de 2003, cuya naturaleza jurídica fue modificada por el Decreto Ley 4137 de 2011, y lo señalado en el Decreto 714 de 2012.
- 1.5 **Aviso:** Toda comunicación, advertencia, indicación, mensaje, anuncio o información que publique la ANH en su página web, relacionados con el trámite del presente Proceso de Selección.
- 1.6 **Capacidad Económico Financiera:** Respaldo, solvencia de orden económico financiero que debe ostentar cada Participante Individual y los integrantes de Participantes Plurales que aspiren a la adjudicación de un Contrato Especial de Proyecto de Investigación, para atender sus operaciones ordinarias y los Compromisos y pasivos a su cargo, y asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los Contratos que lleguen a celebrarse en desarrollo de este Proceso de Selección.

- 1.7 **Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial:** Conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades y el ambiente, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al progreso económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.
- 1.8 **Capacidad Jurídica:** Aptitud del Participante Individual o de todos sus integrantes, en casos de Participantes Plurales, para participar en el Proceso de Selección que se somete a las presentes reglas; celebrar el o los Contratos resultado del mismo; desarrollar el Proyecto de Investigación correspondiente, y asumir y cumplir satisfactoria y oportunamente las prestaciones y obligaciones que derivan del Contrato del que resultare adjudicatario, con arreglo al ordenamiento legal del país, incluida la debida acreditación de su personería sustantiva y adjetiva.
- 1.9 **Capacidad Medioambiental:** Conjunto de conocimientos, títulos y experiencia comprobados del Participante Individual y los integrantes de Participantes Plurales, para desarrollar Proyectos de Investigación con la debida protección del medio ambiente y de los recursos naturales, que permitan considerar que están en condiciones de acometer la ejecución del o de los Contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tales Contratos, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.
- 1.10 **Capacidad Técnica y Operacional:** Conjunto de antecedentes y de experiencia comprobados del Participante Individual y de los integrantes de Participantes Plurales, en el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en términos de niveles de Producción y volúmenes de reservas, conforme a los cuales es posible suponer que está en condiciones de asumir y cumplir en forma oportuna, segura, eficaz y eficiente las prestaciones y obligaciones derivadas de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, con arreglo a las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.
- 1.11 **Carta de Presentación de Documentos de Habilitación:** Comunicación mediante la cual cada Participante Individual, así como el Participante Plural por intermedio del Operador, someten formalmente a la ANH los documentos requeridos para acreditar Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, según corresponda, con el objeto de obtener Habilitación para presentar Propuesta en desarrollo de este Proceso de Selección.

Debe corresponder al formulario No. 3, diligenciado y firmado por el representante legal del Participante Individual o el representante convencional de Participante Plural, ambos debidamente acreditados, o por su respectivo apoderado o representante en Colombia, debidamente constituido.

- 1.12 **Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI:** Negocio jurídico que en desarrollo del presente Proceso de Selección se suscribe entre la ANH y los Participantes Adjudicatarios, y que confiere a su titular el derecho exclusivo a realizar, a su costo y riesgo, Proyectos de Investigación, en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral a que alude el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, expedido por el Ministerio de Minas y Energía. El carácter especial de este tipo de Contrato, se deriva de su naturaleza investigativa y de los Derechos de Nominación de Área y Acreditación de Compromisos que otorga a su titular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 17 del Acuerdo 6 de 2020, el numeral 6.4 de los presentes Términos de Referencia y la minuta de Contrato anexa a los mismos.
- 1.13 **Cronograma:** Calendario que determina la oportunidad en la que han de tener lugar las diferentes actuaciones del Proceso de Selección, en sus distintas Fases, con indicación de las fechas y de los horarios correspondientes, o del lapso dentro del cual han de desarrollarse tales actuaciones.
- 1.14 **Derecho de Preferencia:** Prerrogativa de la que goza el Operador de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, o el Consorcio integrado por este que obtenga Habilitación para participar en el presente Proceso de Selección, para la adjudicación preferente de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, respecto de los demás Participantes Habilitados interesados en desarrollar Proyectos de Investigación en un área que se superponga, total o parcialmente, con el Área de los mencionados negocios jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8 de los presentes Términos de Referencia.
- 1.15 **Documentos del Proceso de Selección:** Todos los que regulan e integran este Proceso, incluidos aquellos que contienen información relevante para el desarrollo del mismo, y que son:
- 1.15.1 Estudios Previos
 - 1.15.2 Resolución ANH 613 de 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No Convencionales de la Técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH.
 - 1.15.3 Términos de Referencia Preliminares y Definitivos, así como Adendas a estos últimos, incluido el Cronograma y los ajustes al mismo.
 - 1.15.4 Avisos.
 - 1.15.5 Anexos:
 - 1.15.5.1 Instrucciones Diligenciamiento Formularios y Compromisos
 - 1.15.5.2 Índice de Documentos de Habilitación
 - 1.15.5.3 Índice de la Propuesta
 - 1.15.5.4 Formularios y Compromisos
 - 1.15.5.4.1 Carta de Presentación de Documentos de Habilitación

- 1.15.5.4.2 Opinión Legal Garantía Deudor Solidario
- 1.15.5.4.3 Declaración Incompatibilidades, Inhabilidades y Conflictos de Interés
- 1.15.5.4.4 Declaración y Compromiso Actividades Delictivas
- 1.15.5.4.5 Declaración y Compromiso Transparencia
- 1.15.5.4.6 Declaración Grupo Empresarial o Situación de Control
- 1.15.5.4.7 Compromiso Cesiones y Cambios de Control
- 1.15.5.4.8 Formulario Capacidad Jurídica
- 1.15.5.4.9 Formulario Capacidad Económico Financiera
- 1.15.5.4.10 Formulario Capacidad Técnica y Operacional
- 1.15.5.4.11 Formulario Capacidad Medioambiental
- 1.15.5.4.12 Formulario Responsabilidad Social Empresarial
- 1.15.5.4.13 Carta de Presentación de Propuesta
- 1.15.5.4.14 Programa de Actividades de Investigación y Operacionales
- 1.15.5.4.15 Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios
- 1.15.5.4.16 Participación Económica de las Comunidades

- 1.15.5.5 Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación – CEPI y sus respectivos anexos.

- 1.15.5.6 Protocolo de entrega de documentos para obtener Habilitación y presentar Propuestas.

- 1.15.6 Respuestas a las observaciones y sugerencias de los Interesados respecto del Proyecto de Términos de Referencia y en relación con las modificaciones sustanciales introducidas a los Términos de Referencia Definitivos del Proceso, publicadas para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

- 1.15.7 Lista Preliminar de Habilitados.

- 1.15.8 Respuestas de la ANH a las observaciones de los Participantes a la Lista Preliminar de Habilitados.

- 1.15.9 Lista Definitiva de Habilitados.

- 1.15.10 Lista de Proponentes con la identificación del Área del Proyecto de Investigación sometido a consideración de la Entidad y de los aspectos de la Propuesta objeto de evaluación y calificación de la misma.

- 1.15.11 Orden Preliminar de Elegibilidad.

- 1.15.12 Respuesta de la ANH a las observaciones de los Proponentes al Orden Preliminar de Elegibilidad.

- 1.15.13 Orden de Elegibilidad Definitivo para efectos de la adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación.

- 1.15.14 Resoluciones de adjudicación de Contratos, expedidas en desarrollo del Proceso de Selección.

- 1.16 **Fase:** Parte o actuación determinada del presente Proceso de Selección.
- 1.17 **Garantía de Deudor Solidario:** Instrumento otorgado conforme a la ley del país del domicilio principal de la Matriz o Controlante, de una Persona Jurídica subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, de una sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo de la Matriz o Controlante, mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Acuerdo 2 de 2017, la persona jurídica de que se trate asume responsabilidad solidaria e ilimitada por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones, Compromisos y prestaciones que contrae el Proponente Individual, el Operador y/u otros integrantes de Proponentes Plurales, que no puedan acreditar capacidad en los términos de los numerales 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 de los presentes Términos de Referencia, y por tanto deban acreditar Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional y/o Medioambiental con los antecedentes y documentos de alguna de aquellas, derivadas de la solicitud de Habilitación, de la presentación de Propuesta, y de la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del o de los Contratos que lleguen a ser adjudicados y celebren en desarrollo de este Proceso de Selección de Contratistas.

La solidaridad dispuesta en el párrafo precedente debe estar amparada mediante garantía o aval de la sociedad matriz o Controlante, de una persona jurídica subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, de una sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo de la Matriz o Controlante, elaborada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Acuerdo 2 de 2017, para participar en el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, acompañada de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de la ANH.

El Interesado, Proponente o Contratista que acuda a la excepción del artículo 13.3 del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019, deberá aportar en sustitución de la garantía de deudor solidario una certificación expedida por su Casa Matriz o Controlante, en la que conste que cuenta con una o varias pólizas de seguros distintas de las exigidas en el Contrato, expedidas por una aseguradora que tenga una calificación crediticia de grado de inversión de su deuda a largo plazo otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings.

Las situaciones de control o grupo empresarial se acreditan de conformidad con lo establecido en el literal e) de los Requisitos de Acreditación Comunes del numeral 3.2.1.16 de los presentes Términos de Referencia.

- 1.18 **Garantía de Seriedad:** Garantía que ampara la seriedad de la o las Propuestas presentadas en desarrollo de este Proceso de Selección; el mantenimiento de sus términos y condiciones por el plazo exigido y sus extensiones, si las hubiera, hasta la aprobación de las garantías contractuales; así como el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los Compromisos y obligaciones derivados de tal presentación, entre ellos, el de suscribir el o los Contratos proyectados, en caso de adjudicación, y de satisfacer en tiempo los requisitos de ejecución de los mismos, todo ello de acuerdo con el ordenamiento superior y estos Términos de Referencia.

- 1.19 **Habilitación:** Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de Capacidad, de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, para poder convenir con la ANH la ejecución de actividades propias de los Proyectos de Investigación.
- 1.20 **Interesado o Participante:** Persona que formula opiniones, sugerencias o propuesta en relación con el Proyecto de Términos de Referencia o las modificaciones sustanciales que se introduzcan a los Términos de Referencia Definitivos, y/o que, en caso de ser una persona jurídica o conjunto de personas jurídicas, somete a la ANH los documentos para obtener Habilitación y eventualmente presentar Propuesta de Contratación.
- 1.21 **Mapa de Tierras:** Mapa que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mantiene a disposición de los interesados, en el que se identifican, entre otras, las Áreas clasificadas como Reservadas, Disponibles y Asignadas, precisando respecto de estas últimas si se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.
- 1.22 **Plazo:** Término establecido para cumplir una obligación, desarrollar una actuación o surtir algún trámite en el curso del presente Proceso de Selección. Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en estos Términos de Referencia, los días se entenderán calendario o comunes, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil en Colombia, la fecha de expiración se correrá al primer día hábil siguiente.
- 1.23 **Proceso, Proceso de Selección o Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación:** Conjunto de actuaciones y trámites, encaminado a seleccionar de manera objetiva, entre Proponentes Habilitados para el efecto de acuerdo con los requisitos fijados en estos Términos de Referencia, el ofrecimiento más favorable a la ANH y a los fines que se propone alcanzar, para la celebración de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación – CEPI, previa convocatoria pública, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 2020.
- 1.24 **Propuesta Válida:** Se considera Propuesta Válida el ofrecimiento que cumpla en su totalidad con los siguientes requisitos:
- 1.24.1 Que sea presentado por un Participante Habilitado.
 - 1.24.2 Que iguale o supere el porcentaje mínimo exigido por la ANH por concepto de Participación Económica de las Comunidades, a que refiere el numeral 6.6 del artículo 6 del Acuerdo 6 de 2020 y el numeral 4.1.7 de estos Términos de Referencia.
 - 1.24.3 Que iguale o supere el porcentaje mínimo de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Investigación, a que alude el numeral 6.10 del artículo 6 del Acuerdo 6 de 2020 y el numeral 4.1.11 de estos Términos de Referencia.
 - 1.24.4 Que haya constituido Garantía de Seriedad de la oferta.
- 1.25 **Proyecto o Proyecto de Investigación:** Conjunto de actividades de investigación y operacionales, y de actividades no operacionales que el Contratista y la ANH convienen realizar en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Además de las actividades de perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico, estimulación, limpieza, caracterización y Dimensionamiento del Yacimiento, comprenden aquellas asociadas al análisis técnico-científico de los Proyectos y las necesarias para dar viabilidad a los mismos, tales como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental, perforación de pozos productores de agua y pozos inyectores, etc.

CAPÍTULO SEGUNDO – INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

2.1 Objeto

El Proceso tiene por objeto seleccionar de manera objetiva, bajo los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, responsabilidad y publicidad, los cuatro (4) Proyectos de Investigación más favorables a los intereses de la Nación, entre los presentados por Participantes Habilitados con sujeción a los requisitos exigidos en los presentes Términos de Referencia, y suscribir los correspondientes Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, en ejecución de los cuales el Estado obtenga información social, ambiental, técnica, operacional y de Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, con el propósito de proceder a su evaluación y adoptar una decisión de política pública en relación con el empleo de la referida técnica en el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en el territorio Colombiano.

Las reglas del presente Proceso desarrollan las condiciones en materia de selección de área para la ejecución de Proyecto de Investigación y el Derecho de Preferencia a que aluden los parágrafos primero y segundo del artículo 3 y el numeral (i) del artículo 7.4 del Acuerdo 6 de 2020.

2.2 Régimen Jurídico

Al Proceso de Selección y a los Contratos que se celebren en desarrollo del mismo, le son aplicables el régimen especial de contratación dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, debido a la naturaleza exploratoria de la actividad de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH; el Decreto Ley 1760 de 2003, mediante el cual, entre otros, se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos; el Decreto Ley 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, que modificaron la naturaleza jurídica de la Entidad; el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y el numeral 9 del Manual de Contratación Misional de la ANH, adoptado mediante Acuerdo 1 de 2009; el Decreto 328 de 2020, que adiciona el Decreto 1073 de 2015; la Resolución 40185 de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 821 de 2020, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los Términos de Referencia para la elaboración de los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental; la Resolución 904 de 2020 de los Ministerios del Interior y de Minas y Energía, que fijó los lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral; el Reglamento del Comité Evaluador a que refiere el Decreto 328 de 2020, los Acuerdos 2 de 2017 y 6 de 2020 proferidos por el Consejo Directivo de la ANH y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; las normas legales concernientes al Sistema General de Regalías, en especial las leyes 756 de 2002, 1530 de 2012 y 2056 de 2020, sus desarrollos y reglamentos en cuanto resulten aplicables, y las normas generales de derecho privado contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Las actuaciones y trámites inherentes al Proceso se rigen por estos Términos de Referencia y sus Adendas, sin perjuicio de las remisiones particulares a disposiciones relacionadas en el párrafo precedente.

Los Contratos proyectados se someten a las estipulaciones de la minuta aprobada por el Consejo Directivo de la Entidad y sus respectivos Anexos, las cuales forman parte integral de los presentes Términos de Referencia.

Así mismo, en la ejecución de los referidos Contratos deben aplicarse las disposiciones pertinentes en materia de protección de recursos naturales, grupos o comunidades étnicas, derechos humanos, acciones de debida diligencia para la gestión de riesgos ambientales y sociales con ocasión del desarrollo de sus actividades.

Todas las normas y textos reseñados, así como los demás del ordenamiento superior colombiano aplicables a la presente actuación administrativa, se presumen conocidos por Interesados, Proponentes, Adjudicatarios y Contratistas.

2.3 Convocatoria

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, formula invitación a las personas jurídicas nacionales y extranjeras del sector de Hidrocarburos para participar en el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, someter a la Entidad solicitud de Habilitación acompañada de los documentos que acrediten su capacidad para el efecto, y presentar Propuesta dirigida a la adjudicación de Contrato Especial de Proyecto de Investigación CEPI, con sujeción a las reglas de los presentes Términos de Referencia y al régimen jurídico aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Proceso se circunscribe a la adjudicación de máximo cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación.

2.4 Estructura del Proceso

El Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, se desarrollará en cinco (5) Fases, así: (i) Divulgación e Información; (ii) Habilitación de los Participantes; (iii) Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas; (iv) Selección de los Proyectos de Investigación más favorables a los intereses de la Nación; y (v) Adjudicación y celebración de los correspondientes Contratos Especiales de Proyectos de Investigación – CEPI.

En aplicación del principio precontractual de planeación y con el propósito de lanzar el presente Proceso de Selección, la ANH elaboró los correspondientes estudios previos e identificó la necesidad de adelantar Proyectos de Investigación que permitan al Estado colombiano obtener información social, ambiental, técnica, operacional y de dimensionamiento de los Yacimientos No Convencionales que requieran para su explotación la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FHPH, en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral definidos en el Decreto 328 de 2020, con el fin de evaluarla y adoptar una decisión informada de política pública respecto del empleo de dicha técnica en las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en el territorio colombiano.

Lo anterior, considerando las recomendaciones de la Comisión Interdisciplinaria Independiente designada por el Gobierno Nacional el 26 de octubre de 2018, que obran en el informe rendido el 3 de abril de 2019, sobre *los "(...) efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal"*, y el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante auto del 17 de septiembre de 2019, proferido en el proceso de nulidad simple con radicado 2016-00140-00(57819), según el cual la suspensión provisional del Decreto 3004 de 2013 y la Resolución 90341 de 2014, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía,

no impide la realización de los Proyectos Piloto de Investigación Integral a que alude el Capítulo 14 del referido informe, siempre y cuando se cumplan las etapas fijadas en el mismo.

En consecuencia, y con fundamento en las funciones asignadas a la ANH mediante el Decreto 714 de 2012, y particularmente la atribuida por el artículo 2.2.1.1.1A.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, la Entidad expidió el Acuerdo 6 de 2020 y diseñó las reglas de selección de los Contratistas que adelantarán hasta cuatro (4) Proyectos de Investigación en el territorio nacional, a desarrollar en el marco de igual número de Contratos Especiales de Proyectos Piloto de Investigación, cuyas minutas fueron aprobadas por el Consejo Directivo, en etapas que comprenden las enunciadas en el informe de la Comisión Interdisciplinaria Independiente de expertos, las cuales a su vez fueron desarrolladas con detalle en el Decreto 328 de 2020.

En línea con lo expuesto, la ANH estableció en los presentes Términos de Referencia las capacidades exigidas para contratar y los requisitos de Habilitación de los Participantes, así como la forma y oportunidad para llevarla a cabo; las causales para negar tal Habilitación; la forma, contenido y oportunidad de presentación de las Propuestas de Proyectos de Investigación; los requisitos subsanables y no subsanables de las mismas; las causales de rechazo; los términos y condiciones de las garantías exigidas; los factores de evaluación y calificación de las Propuestas y Adjudicación de Contratos, y las causales para no asignar estos últimos. Reglas que adicionalmente describen las fases del proceso, sus plazos y las demás actuaciones administrativas que le son inherentes.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005, el numeral 8º del artículo 2 de la Ley 1431 de 2009 y la Directiva Presidencial No. 2 de 12 de marzo de 2020; y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID 19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, que dio lugar a la expedición de las Resoluciones ANH 152, 175, 186, 212 y 312 de 2020, la Entidad pondrá al servicio de los Participantes soportes, medios y aplicaciones electrónicas para el desarrollo de la actividad precontractual objeto del presente Proceso, incluyendo el trámite, notificación y publicación de los actos administrativos que se expidan con ocasión del mismo, los cuales se informarán oportunamente a los Participantes mediante el Protocolo de entrega de documentos para obtener Habilitación y presentar Propuestas.

2.4.1 Fase de Divulgación e Información

2.4.1.1 Apertura del Proceso

Mediante acto administrativo publicado en la página web de la ANH, www.anh.gov.co, en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma, la ANH abrirá formalmente el Proceso de Selección, y publicará simultáneamente el Proyecto de Términos de Referencia del certamen, para recibir observaciones, comentarios y sugerencias respecto de los mismos.

Las observaciones y sugerencias deben ser dirigidas a la Entidad, dentro del término señalado en el Cronograma, mediante mensajes de correo electrónico a la dirección cepi@anh.gov.co.

La ANH analizará el contenido de los mensajes recibidos; responderá dentro del término previsto en el Cronograma y mediante publicaciones generales en su página web, las dudas o inquietudes que se le formulen, al tiempo que evaluará las observaciones y sugerencias que encuentre

fundadas y conforme a derecho, para efectos de introducir los ajustes que considere pertinentes en el texto definitivo de los Términos de Referencia.

Las inquietudes, observaciones o sugerencias remitidas por los Interesados en relación con el proyecto de Términos de Referencia, en fecha posterior a la de vencimiento del plazo previsto en el Cronograma para el efecto, y aquellas en relación con la versión definitiva de los Términos de Referencia, se considerará como un derecho de petición de información, que en consecuencia la Entidad podrá atender dentro de los plazos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

2.4.1.2 Términos de Referencia Definitivos

En la fecha señalada en el Cronograma la ANH publicará el texto definitivo de los Términos de Referencia en la página web de la Entidad.

Los Términos de Referencia definitivos pueden igualmente ser materia de observaciones, preguntas y sugerencias, así como de solicitud de aclaración o precisión, durante el espacio de tiempo determinado en el Cronograma, y ser objeto de modificación o Adenda en los plazos y con los límites que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la actuación contractual.

La ANH analizará el contenido de los mensajes recibidos; responderá dentro del término previsto en el Cronograma y mediante publicaciones generales en su página web, las dudas o inquietudes que se le formulen, al tiempo que evaluará las observaciones o sugerencias que encuentre fundadas y conforme a derecho, para efectos de introducir los ajustes pertinentes mediante Adenda.

2.4.1.3 Adendas

La ANH está facultada para realizar adiciones, supresiones, modificaciones, ajustes, aclaraciones, precisiones y/o sustituciones al texto de los Términos de Referencia Definitivos, incluyendo sus Anexos, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de cierre de recepción de documentos para obtener Habilitación y presentación de Propuestas.

Los ajustes al Cronograma del Proceso podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) días hábiles, respecto de la fecha del hito o de la diligencia de que se trate o del vencimiento del plazo en cuestión.

2.4.1.4 Interpretación de los Términos de Referencia

Los Términos de Referencia deben ser interpretados con arreglo al ordenamiento superior aplicable, de conformidad con el Capítulo Primero sobre Definiciones, y según el sentido natural de las palabras, salvo las expresiones técnicas cuyo entendimiento corresponde al de la respectiva ciencia o materia.

Es responsabilidad exclusiva de los Participantes examinar, estudiar e interpretar los Términos de Referencia, así como formular consultas a la ANH o a terceros sobre su contenido y alcance, de manera que todas las conclusiones adoptadas, las deducciones realizadas, así como los errores y omisiones en que incurran, con base en sus propios análisis, interpretaciones o corolarios serán de sus únicos cuenta y riesgo.

2.4.1.5 Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia

Salvo que los Términos de Referencia señalen expresamente otra cosa y sin perjuicio de que el ordenamiento superior imponga practicar notificaciones, todas las actuaciones; publicaciones; avisos; consultas; observaciones y sugerencias; respuestas; Adendas; determinaciones de la ANH; comunicaciones, y, en general, la correspondencia y documentación relacionada con el Proceso de Selección, se realizará o cursará por medios electrónicos y se divulgará en la página web de la Entidad www.anh.gov.co, sin perjuicio de que de estar habilitado dicho servicio, los Participantes, Proponentes y Adjudicatarios radiquen en medio físico, acompañadas de archivo magnético, solicitudes, comunicaciones, observaciones y correspondencia, cuyo texto se publicará en aquella.

El trámite de presentación de documentos para obtener Habilitación y presentación de Propuestas debe surtirse de conformidad con lo que indica el Protocolo correspondiente.

Para el efecto, a continuación, se consignan las correspondientes direcciones:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas

Ref. “Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación”

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2

Bogotá, Colombia

Tel: (571) 593-17-17

Fax: (571) 593-17-18

Dirección de Correo Electrónico: cepi@anh.gov.co

Tanto los correos y mensajes electrónicos enviados por la ANH durante el Proceso de Selección, como los remitidos a la Entidad, se someten y están sujetos a la fuerza vinculante, eficacia jurídica y demás provisiones de la Ley 527 de 1999, sobre comercio electrónico, o normas que la modifiquen, sustituyan y complementen.

2.4.1.6 Costos y Gastos

Los costos y gastos en que incurran Participantes y Proponentes durante el trámite del Proceso y a lo largo de las distintas Fases que lo conforman, en especial, los requeridos para preparar y someter a la Entidad los documentos inherentes a la Habilitación, así como para elaborar y presentar Propuesta, serán de sus exclusivos cuenta y cargo, de manera que la ANH no reconocerá ni reembolsará suma alguna por los conceptos enunciados.

2.4.2 Fases de Habilitación de los Participantes; Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas, Selección de los Proyectos de Investigación, y Adjudicación y celebración de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación

Las Fases enunciadas se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento, reglas y actuaciones descritas en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los presentes Términos de Referencia, respectivamente.

2.5 Cronograma

Fase de Divulgación e Información	
Actividad	Fecha / Plazo
Apertura del Proceso de Selección	14/09/2020
Publicación del Proyecto de Términos de Referencia, Formularios, Índices, Instructivos y Protocolos Anexos	14/09/2020
Observaciones y sugerencias al Proyecto de Términos de Referencia, Formularios, Índices, Instructivos y Protocolos Anexos	15/09/2020 a 23/09/2020
Publicación del Proyecto de Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación	18/09/2020
Observaciones y sugerencias al Proyecto de Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación	21/09/2020 a 28/09/2020
Respuesta a las observaciones y sugerencias al Proyecto de Términos de Referencia y sus Anexos, incluyendo las formuladas respecto del Proyecto de Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación	05/10/2020 a 09/10/2020
Publicación de los Términos de Referencia Definitivos y sus anexos, incluida la Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación.	05/10/2020 a 09/10/2020
Publicación del Mapa de Tierras con las áreas de los Proyectos de Investigación ofrecidos, a someter al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio	10/11/2020
Determinación y Delimitación de las áreas de las Propuestas de Proyectos de Investigación	18/11/2020

Fase de Habilitación de los Participantes	
Actividad	Fecha / Plazo
Presentación de documentos para obtener Habilitación	13/10/2020 a 16/10/2020
Estudio de documentos por ANH, solicitudes de aclaración, complementación y/o ajustes	13/10/2020 a 23/10/2020
Publicación de la Lista Preliminar de Habilitados	26/10/2020
Observaciones a la Lista Preliminar de Habilitados	27/10/2020 y 28/10/2020
Respuesta de la ANH a las observaciones a la Lista Preliminar y publicación de la Lista Definitiva de Habilitados	29/10/2020

Fase de Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas	
Actividad	Fecha / Plazo
Presentación de Propuestas	06/11/2020
Evaluación y Calificación de Propuestas	06/11/2020 a 17/11/2020
Publicación del Orden Preliminar de Elegibilidad	18/11/2020
Observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad	19/11/2020 y 20/11/2020

Respuesta de la ANH a las observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad	24/11/2020
Publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo	24/11/2020
Adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	25/11/2020
Celebración de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	A partir del 25/11/2020

CAPÍTULO TERCERO – HABILITACIÓN DE INTERESADOS

3.1 Participantes

Pueden participar en el presente Proceso de Selección y presentar Propuesta individual o conjunta, bajo la figura de Consorcio, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de capacidad establecidos en el presente Capítulo, para lo cual deberán solicitar y obtener Habilitación de la ANH, en los plazos fijados para el efecto en el Cronograma. Los Operadores de Contratos o Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los Participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad, en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, se considerarán Habilitados para participar en el Proceso reglado por los presentes Términos de Referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 6 de 2020, para obtener Habilitación para participar en el presente Proceso de Selección, Ecopetrol S.A. no debe acreditar las Capacidades Económico Financiera, Técnica y Operacional ni Jurídica.

Los Interesados pueden participar como Proponentes individuales o plurales y presentar más de una Propuesta de Proyecto de Investigación, siempre que todas se presenten bajo la misma modalidad, de manera individual o conjunta. En caso de presentar varias Propuestas conjuntas, los integrantes del Consorcio que las formulan y sus porcentajes de participación en él deben ser los mismos en todas ellas, so pena de rechazo.

En caso de que un Participante esté interesado en el desarrollo de Proyecto de Investigación en un área comprendida en el Área objeto de Convenio o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, deberá tratarse del Operador de los mencionados negocios jurídicos o de Consorcio integrado por este, so pena de rechazo del ofrecimiento. Con respecto a Áreas de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, podrán ejecutarse Proyectos de Investigación por parte de terceros interesados, el Operador de los mencionados negocios jurídicos o Consorcio integrado por este último.

Los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales de sociedades nacionales o extranjeras, debido a que carecen de aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. Excepcionalmente, la demostración de las Capacidades Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de la sociedad extranjera, podrá efectuarse mediante las certificaciones a que refieren los numerales 3.2.4 y 3.2.5 de los presentes Términos de Referencia, alusivas a los procesos implementados en Colombia.

Los Interesados, Proponentes y Contratistas deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Capacidad exigidos para contratar con la ANH. Excepcionalmente, pueden acreditar los requisitos de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional y Medio Ambiental, con los atributos y la información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo al que pertenece la Matriz, que asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado, Proponente y Contratista, mediante Garantía de Deudor Solidario, con arreglo al

concepto y los requerimientos adoptados en el numeral 1.18 del Capítulo Primero, sobre Definiciones; o certificación emitida en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13.3 del Artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019.

3.2 Requisitos Habilitantes y Forma de Acreditarlos

La ANH examinará y verificará la información aportada con la solicitud de Habilitación por Participantes Individuales y por quienes integren Consorcios, a fin de acreditar que reúnen las condiciones y requisitos de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y por concepto de Responsabilidad Social Empresarial, o las exigidas para Ecopetrol S.A. en el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017, para acometer las actividades de investigación objeto de los Contratos proyectados, en las condiciones exigidas en los presentes Términos de Referencia, y adoptará la determinación correspondiente.

A partir de la fecha indicada en el Cronograma los Interesados podrán presentar solicitud de Habilitación y presentar Propuestas en el curso del Proceso de Selección.

3.2.1 Capacidad Jurídica y Representación Legal

Tienen aptitud para celebrar los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, materia del presente Proceso de Selección, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el ordenamiento jurídico colombiano, cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés social nominativas, o en unidades de fondos de inversión, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio, que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

3.2.1.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de que trata este numeral puede acreditarse con los soportes presentados para comprobar la Capacidad Técnica y Operacional, de ser ello procedente, o mediante Contratos o certificaciones que permitan establecer la dedicación a Actividades Complementarias a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, incluida declaración del representante legal y el revisor fiscal, la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva entidad, o, en caso contrario, por el auditor interno o “Controller”, o por la persona que haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

3.2.1.2 Haberse constituido con el objeto social a que refiere el numeral anterior o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) Años de antelación respecto de la fecha de presentación de la solicitud de Habilitación.

No obstante, la ANH puede reconocer Capacidad a aquellas personas jurídicas que no cumplan este requisito, por haberse constituido o haber complementado su objeto social con posterioridad al plazo requerido, pero cuya Matriz o Controlante, una sociedad subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, o, inclusive una empresa del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación “*The Energy Intelligence Top*

100: *Global NOC & IOC Rankings*” de la firma “*Energy Intelligence Group Inc.*”, como empresas de tipo integrado o “*Upstream*” y/o de la última publicación de “*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*” de “*S&P Global Platts*” en las categorías: “*Oil & Gas Exploration and Production*” o “*Integrated Oil & Gas*”, en este caso particular será aplicable el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017, por corresponder a similar situación de hecho a la descrita en el mencionado artículo.

Igualmente, la ANH reconocerá Capacidad Jurídica al interesado en habilitarse que no haya sido constituido o no haya incorporado en su objeto social el desarrollo de las citadas actividades con la antelación a que refiere el primer inciso de este numeral, cuando acredite que cuenta, en el último período fiscal, con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, y que para la fecha de presentación de la solicitud de Habilitación sea Operador de al menos cinco (5) Contratos que tengan por objeto o incorporen en él actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, o que, para la misma fecha, sea Operador de al menos tres (3) Contratos de Exploración y Producción, que comprendan el desarrollo de Yacimientos No Convencionales, o sea operador de tres (3) Yacimientos propios de la misma naturaleza.

- 3.2.1.3 El término de duración del Proponente Individual y de los integrantes de Proponentes Plurales, así como el de vigencia del respectivo Consorcio, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato o de los Contratos proyectados y tres (3) Años más.
- 3.2.1.4 No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni tener conflicto de interés de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Propuesta, o a ceder el negocio jurídico celebrado como consecuencia de la Adjudicación, o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés se procederá con arreglo a la ley, en especial, al artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y al numeral 9 del Manual de Contratación Misional de la ANH, adoptado mediante Acuerdo 1 de 2009, del Consejo Directivo, o las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que, identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobreviniente, la ANH verificará los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1778 de 2016, 1952 de 2019, y demás normas de la misma jerarquía que regulen la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de los deberes que pesan sobre la ANH, es responsabilidad de los Participantes, Proponentes y de los Contratistas verificar que no se encuentran incursos

en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la Entidad cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas Etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.

- 3.2.1.5 No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de Propuesta, de la adjudicación de los Contratos proyectados, y de su celebración, ejecución, terminación o liquidación.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso u otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de prestaciones, obligaciones y compromisos, la ANH se reserva el derecho de comprobar la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional.

- 3.2.1.6 No haber permitido ni permitir el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los Contratos proyectados.

En todo caso, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a las personas jurídicas que suscriban contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas, la ANH se reserva el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos de Participantes, Proponentes y Contratistas, en forma previa o posterior a la solicitud de Habilitación, a la presentación de Propuesta e, inclusive, a la Adjudicación y celebración del o de los correspondientes Contratos.

- 3.2.1.7 No haberse declarado la caducidad de contrato estatal alguno con el Participante, Proponente Individual, ni con alguno de los integrantes de Proponentes Plurales, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, ni haberse revocado providencia de Adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de acreditación de la Capacidad, ni haber incurrido en incumplimientos reiterados en los términos y condiciones señalados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019.

- 3.2.1.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y el término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, tratándose de personas jurídicas extranjeras Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de Adjudicación del o de los Contratos proyectados.
- 3.2.1.9 Disponer el representante legal del Proponente Individual o el representante convencional de Proponentes Plurales, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para presentar Propuesta en desarrollo del Proceso, incluido el sometimiento de los documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el o los Contratos proyectados; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.
- 3.2.1.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio en el país, apoderado que sí lo tenga, dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de Adjudicación.
- 3.2.1.11 No encontrarse el Participante, Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios o administradores, reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad, ni aparecer reportado en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos. Este requisito no es aplicable a los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.
- 3.2.1.12 No encontrarse el Participante, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales en situación de incumplimiento por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.
- 3.2.1.13 Tener y conservar el Operador participación mínima del treinta por ciento (30%) en el Consorcio y asumir el liderazgo y representación del mismo, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales.
- 3.2.1.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual y el Operador de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados, ni su respectiva participación e interés en los mismos, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH. En todo caso, el cesionario debe reunir los requisitos de Capacidad exigidos en los presentes Términos de Referencia para ser titular de Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Además, eventuales cesiones del Operador a otro integrante de Proponente o Contratista Plural, están limitadas a que aquél mantenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el o los Contratos, y a que se conserven las condiciones determinantes de la Habilitación, Adjudicación y celebración del respectivo Contrato.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Proponente Individual o de alguno de los integrantes del Consorcio, puede dar lugar a la revocatoria de la Adjudicación o a la terminación unilateral del negocio jurídico por incumplimiento, si no se mantienen los requisitos de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y Adjudicación del Contrato. Por consiguiente, tales transacciones deberán ser informadas a la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su realización, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de tales requisitos. Este compromiso debe ser asumido por Participantes, Proponentes y Contratistas, y constar en ofertas y negocios jurídicos.

Las mismas reglas se aplican a fusiones, escisiones o transacciones de integración patrimonial de la persona jurídica Proponente Individual o cualquier integrante de Consorcio, con el fin de establecer que se mantienen los fundamentos y capacidades que dieron lugar a la Habilitación, la Adjudicación y celebración del Contrato.

Igualmente, con el mismo propósito y dentro del mismo plazo, deberá informarse a la ANH todo evento de cesión o transferencia total o parcial de acciones o participaciones en el capital de la persona jurídica Contratista, o cualquier integrante de Contratista Plural, salvo sociedades abiertas o inscritas en Bolsas de Valores.

El deber de informar a la ANH cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, eventos de fusión, escisión o integración patrimonial, y de cesión o transferencia total o parcial de acciones o participaciones de capital, salvo sociedades abiertas o inscritas en Bolsas de Valores, así como el de obtener autorización previa, expresa y escrita de la Entidad para el caso de la cesión de Contrato, y para los otros eventos deben ser igualmente materia de compromiso formal e irrevocable, y en todos los casos deben ser informadas a la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su realización.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son *intuitu personae*.

- 3.2.1.15 Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de la cartas de presentación de los documentos de Habilitación, de la Propuesta, de los formularios que acompañan a tales documentos y de los Contratos que les sean adjudicados; así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información aportada para efectos de Habilitación y Propuesta, incluidos cada uno los documentos y soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato o Contratos, facultad que se reserva la Entidad en todo momento, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la asignación de Área o Áreas, a la Adjudicación del o de los negocios jurídicos proyectados, y a la celebración de los mismos, en razón del interés general involucrado

en la gestión contractual de la ANH. La referida declaración y autorización constarán en la Carta de Presentación de Documentos de Habilitación, la Propuesta o Propuestas y en el o los correspondientes Contratos.

3.2.1.16 Suscribir Compromisos Anticorrupción; sobre Prevención y Control de Lavado de Activos, soborno transnacional, Financiación del Terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de Cambios de Control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los formularios y compromisos Anexos.

Para acreditar que reúnen las condiciones establecidas y cumplen los requisitos de Capacidad Jurídica, cada Participante Individual o integrante de Participante Plural deberá presentar los siguientes documentos:

Personas jurídicas colombianas: Además de los comunes que se relacionan más adelante:

- a. Certificado de existencia y representación legal o de Registro Único Empresarial y Social, RUES, en su caso, expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de sometimiento de la correspondiente solicitud.
- b. Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 3.2.1.1 precedente, de ser ello necesario porque el referido certificado no dé cuenta de las mismas.
- c. Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 3.2.1.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.
- d. Acreditación de las facultades del apoderado, en su caso, mediante mandato otorgado con el lleno de las formalidades de ley.

Personas Jurídicas Extranjeras:

- a. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen o por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de Habilitación.

Cuando el documento no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal, las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, deberá presentarse ejemplar de los estatutos sociales vigentes que contengan dicha información o certificación de dicho representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, o, en su defecto, del auditor interno o “Controller”, o quien haga sus veces, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias.

- b. Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 3.2.1.2 precedente, si fuere aplicable.
- c. Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente, en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 3.2.1.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.
- d. Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, con arreglo al numeral 3.2.1.10. También puede representar a la Persona Jurídica el administrador de su Sucursal en el País, siempre que disponga de todas las atribuciones y facultades establecidas en los numerales 3.2.1.9 y 3.2.1.10 precedentes.

Conorcios:

Además de los documentos que demuestren la Capacidad Jurídica de cada una las personas que integran el Consorcio, conforme a listado precedente, deberán presentar convenio en el que se acuerde la respectiva asociación, con el siguiente detalle:

- a. Partes, representantes o apoderados; facultades para suscribirlo y para acometer todas las actividades y actuaciones objeto del mismo, que se relacionan en el literal subsiguiente, así como para comprometer a la persona jurídica de que se trate, representar sus intereses y obrar en su nombre en los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.
- b. Descripción del objeto, incluidas la presentación de Propuesta en desarrollo del Proceso de Selección bajo esa modalidad de asociación, así como de los documentos requeridos para la Habilitación del Proponente Plural; el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos derivados de tal presentación; la celebración del o de los Contratos proyectados, en caso de Adjudicación; la satisfacción consiguiente de los requisitos previos y posteriores a ella, y la ejecución de aquel o aquellos, que ha de comprender prestaciones, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las garantías exigidas.
- c. El término de duración del convenio o acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2.1.3 anterior.
- d. El porcentaje (%) de participación de cada uno de los integrantes de la asociación en la misma, y la distribución de actividades, en su caso.
- e. La persona jurídica que ha de desempeñarse como Operador, que será responsable de las actividades de investigación, de la conducción de la ejecución contractual, y de las relaciones con la ANH.
- f. La designación del representante convencional y de dos (2) suplentes, que lo reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular.

- g. La determinación precisa de sus facultades y limitaciones.
- h. Los órganos de dirección, coordinación o administración, de establecerse, y sus correspondientes responsabilidades o funciones.
- i. La circunstancia de ser las partes solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación; de la presentación de Propuesta, y de la celebración, ejecución y terminación del o de los Contratos proyectados, en su caso, y hasta la liquidación definitiva de los mismos, además de asumir los compromisos que se extienden con posterioridad a esta diligencia.

Requisitos de Acreditación Comunes:

- a. Declaración suscrita bajo la gravedad del juramento por el Proponente Individual o por todos los integrantes del Proponente Plural, que se entiende prestado con la firma de la misma, en la que conste lo siguiente:
 - (i) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni tener conflicto de interés, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y compromiso irrevocable de renunciar a su Propuesta; a ceder el negocio jurídico o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales, circunstancia que se hará constar también en el o los respectivos Contratos.
 - (ii) No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación; de la presentación de Propuesta, de la Adjudicación de Contrato o Contratos, y de su celebración, ejecución o terminación y liquidación.

En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, la ANH podrá solicitar garantía adicional que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias.
 - (iii) Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del o de los Contratos proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.
 - (iv) No figurar el Proponente Individual, los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios ni administradores, reportados en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos. Este requisito no se predica de los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.

- (v) Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, conducir las Actividades de Investigación y Operacionales objeto del Contrato a adjudicar, asumir el liderazgo del Consorcio, y dirigir y conducir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales.
 - (vi) Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual y el Operador de Proponente Plural, de no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados, ni su participación e intereses en el o los mismos sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.
 - (vii) Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo Contrato, en eventos de cesión parcial a otro integrante de Proponente Plural.
 - (viii) Compromiso formal e irrevocable de informar a la ANH, de manera expresa y por escrito, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su perfeccionamiento, cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión, escisión o integración patrimonial del Proponente Individual o de los integrantes de Proponentes Plurales, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación, Adjudicación y celebración del o de los Contratos.
 - (ix) Compromiso formal e irrevocable de informar de manera expresa y por escrito a la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su perfeccionamiento, todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual o en los integrantes de Proponente Plural, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación y Adjudicación, salvo que se trate de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.
 - (x) Compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, así como autorización expresa a la ANH para verificar la información aportada para efectos de Habilitación, Propuesta y Contrato, facultad que se reserva la Entidad en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la Adjudicación del o de los negocios jurídicos proyectados, y a la celebración de los mismos.
- b. Poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario con arreglo al régimen jurídico superior, en el evento de que el Proponente Individual o cualquiera de los integrantes del Proponente Plural acudan a este instrumento de representación para actuar en su nombre, con indicación expresa de sus atribuciones y de las del otorgante, con arreglo a los numerales 3.1.1.9 y 3.1.1.10.
 - c. Copia impresa de la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, así como el Certificado de Antecedentes Ordinario de la Procuraduría General de la Nación que acrediten no figurar el Proponente Individual ni los integrantes del Proponente Plural, sus socios ni administradores reportados como responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios, respectivamente.

Estas exigencias no se aplican a los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.

- d. Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, o auditor externo, en su caso, o por el auditor interno o “Controller” o quien haga sus veces, que acredite que el Proponente Individual y los integrantes del Proponente Plural se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la distinguida como 1150 de 2007; o normas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
- e. Las situaciones de control o grupo empresarial se acreditan mediante certificado de existencia y representación legal (i) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica controlada y/o de la Controlante, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 si el Proponente es nacional; (ii) por la autoridad competente del país de la Controlante, o (iii) acreditada mediante certificación del Representante Legal y el Revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica o, en caso contrario, por el auditor interno o “Controller”, o quien haga sus veces, acompañada de los documentos idóneos que acrediten las calidades de quienes la suscriben. Esta última certificación debe ser expedida por la Controlante, en la que se identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Participante o de los integrantes de Participantes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social del Participante, salvo que se encuentre listado en bolsas de valores.

Los Participantes cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación de “*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*” de la firma “Energy Intelligence”, como empresas de tipo integrado o “Upstream” y/o de la última publicación de “*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*” de “S&P Global Platts” en las categorías: “Oil & Gas Exploration and Production” o “Integrated Oil & Gas”, si cotizan en bolsa o son emisores de valores, pueden acreditar la situación de control o grupo empresarial presentando copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC), o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas, incluyendo el “Exhibit Significant Subsidiaries” o filiales representativas correspondiente al informe anual del último año declarado a través del informe del 20F o 10K del The New York Stock Exchange | NYSE, o bolsa de valores de similar naturaleza.

En caso que la sociedad que solicita habilitarse y que por su condición de integrante de grupo empresarial, cuya matriz o controlante se encuentra registrada en las publicaciones anteriores, no aparezca referenciada en los informes públicos 10K o 20F de la Bolsa de Valores de Nueva York o equivalente, deberá anexar una certificación que sea expedida únicamente por la Junta de Directores, Presidente o Consejero Legal (General Counsel) de la Controlante, cuya condición de quien suscribe, debe estar públicamente reconocida en los informes anuales publicados.

- f. Garantía de Deudor Solidario cuando a ello haya lugar en aplicación de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017, debidamente firmada, legalizada, traducida oficialmente y acompaña de certificación de validez y fuerza vinculante conforme a la legislación del país de origen del otorgante, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Capítulo Primero sobre Definiciones; o, en caso de ser aplicable, certificación emitida en los términos del numeral 13.3 del citado artículo del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019.

3.2.2 Capacidad Económico Financiera

El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales deben demostrar que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico financiero, tanto para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones, prestaciones y compromisos derivados del o de los Contratos que se celebren como resultado de este Proceso de Selección.

La Capacidad Económico Financiera para la asignación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación corresponde a aquella obtenida como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento, con base en los números correspondientes a los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, debidamente auditados y dictaminados, ha de consignarse en formulario especial, al que deben acompañarse los Estados Financieros con sus respectivas notas, identificado precisamente como Capacidad Económico Financiera Proponente Individual y Capacidad Económico Financiera Proponente Plural, según el caso.

La Capacidad Económico Financiera se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CEF = (50\% * PNR) + (25\% * RC * PNR) + (25\% * RE * PNR)$$

Donde:

CEF: es la Capacidad Económico Financiera

PNR: corresponde al Patrimonio Neto Residual

RC: es el Rango de Cobertura

RE: corresponde al Rango de Endeudamiento

El Patrimonio Neto Residual del Proponente Individual o de las personas jurídicas integrantes de Proponentes Plurales, corresponde al Patrimonio Neto contable, ajustado por los Gastos de Exploración Capitalizados y las Inversiones pendientes de ejecutar en desarrollo de Contratos o compromisos vigentes, que implica aquellas vinculadas a actividades de exploración, evaluación y producción. Debe diligenciarse en formulario especial denominado Patrimonio Neto Residual.

Si el Proponente Individual o los integrantes de Proponentes Plurales tienen Contratos vigentes con la ANH, con entidades estatales administradoras de recursos de Hidrocarburos, o con terceros que les hayan confiado actividades de Exploración y Producción, o compromisos adquiridos o

programados de inversión en dichas actividades, en cualquier país, para establecer el Patrimonio Neto Residual de cada uno debe descontarse el valor de las inversiones pendientes de ejecutar por todos los anteriores conceptos, durante los doce (12) Meses inmediatamente siguientes a la fecha de corte de los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, debidamente auditados y dictaminados, con sus respectivas notas.

Los montos correspondientes a dichos conceptos deberán ser consignados en declaración suscrita por el Representante Legal y por el revisor fiscal o persona o firma responsable de la auditoría externa, por el auditor interno o “*Controller*”, en formulario especial, sin perjuicio de la facultad de la ANH de solicitar los correspondientes soportes y de llevar a cabo las verificaciones pertinentes.

Además, para efectos de establecer el Patrimonio Neto Residual se deben deducir de los Activos los Gastos de Exploración Capitalizados.

Para determinar el Rango de Cobertura conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es decir, la facilidad de acceder al crédito, de requerirlo, bien sea para inversiones o capital de trabajo, en función del flujo de caja que genera la operación, se debe diligenciar formulario especial, denominado precisamente Rango de Cobertura.

Deuda Neta/EBITDA	Rango de Cobertura
< 1.00	1.00
1.00 <= 2.50	0.50
2.50 <= 4.00	0.25
> 4.00	0.00

La Deuda Neta refleja la situación real de endeudamiento y corresponde a la diferencia entre la Deuda Financiera Bruta total y los Activos Financieros líquidos inmediatamente realizables, en especial, Disponible e Inversiones Financieras de corto plazo en títulos negociables.

El EBITDA (“*Earnings Before Interests, Taxes, Depreciation and Amortization*”, por su sigla en inglés) o resultado líquido de las actividades comerciales durante un período determinado, es igual a los Ingresos Operacionales menos los Costos y Gastos Operacionales que representan salidas de efectivo. También puede ser calculado como la suma del Resultado Operacional, EBIT (“*Earnings Before Interests and Taxes*”) más los Costos y Gastos Operacionales que no representan salidas de efectivo (Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones).

Si el EBITDA es negativo, el Rango de Cobertura es 0.00.

Si el EBITDA es positivo y la persona jurídica no tiene Obligaciones Financieras, o estas son inferiores al Disponible (Caja), caso en el cual su Deuda Neta es negativa, el Rango de Cobertura es 1.00.

Para determinar el Rango de Endeudamiento conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es decir, la facilidad de acceder al crédito, de requerirlo, sea para inversiones o capital de trabajo, en función de la solidez patrimonial y de la estructura de capital, se debe diligenciar formulario especial, denominado precisamente Rango de Endeudamiento.

Deuda Neta/Patrimonio Neto Residual	Rango de Endeudamiento
< 0.25	1.00
0.25 <= 0.50	0.50
0.50 <= 1.00	0.25
> 1.00	0.00

Si el Patrimonio Neto Residual es negativo, el Rango de Endeudamiento es 0.00.

La Capacidad Económico Financiera de Proponentes Plurales se determina mediante la suma de la individual correspondiente a cada uno de sus integrantes, ponderada por su respectiva participación en la asociación de que se trate, de la siguiente manera:

$$CEF(c/integrante) = (50\%PNRc/integrante) + (25\%*RC*PNRc/integrante) + (25\%*RE*PNRc/integrante)$$

Por consiguiente, la Capacidad Económica Financiera de la asociación es:

$$CEF_{pp} = \%P1*CEF1 + \dots + \%Pn*CEFn$$

Donde:

CEF1: es la Capacidad Económica Integrante 1

CEFn: corresponde a la Capacidad Económica Integrante n

%P1: es el Porcentaje de participación Integrante 1

%Pn: corresponde al Porcentaje de participación Integrante n

La Capacidad Económico Financiera del Participante Plural se determinará aplicando la fórmula consagrada previamente para establecer la de Participantes Individuales, cuando integrado por Matriz o Controlante y una o más de sus subordinadas (filial o subsidiaria), aquella presente estados financieros consolidados, que reflejen los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y la situación financiera tanto de Matriz o Controlante como de sus subordinadas. En estos eventos se tomará la Capacidad Económico Financiera de la compañía que presenta los estados financieros consolidados.

Quedan exceptuados de evaluación para establecer su Capacidad Económico Financiera, de aportar los Estados Financieros y de diligenciar los formularios correspondientes, los Participantes Individuales, el Operador y los integrantes de Participantes Plurales cuya Matriz o Controlante, una sociedad subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*" de la firma "*Energy Intelligence Group Inc.*", como empresas del tipo integrado o "*Upstream*", y/o de la última publicación de "*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*" de "*S&P Global Platts*", en las categorías "*Oil & Gas Exploration and Production*" o "*Integrated Oil & Gas*", así como quienes acrediten a la ANH que en el último Año obtuvieron

calificación de riesgo equivalente a Grado de Inversión de su deuda de Largo Plazo, en escala internacional, igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings	BBB

En este caso particular, señalado en el párrafo que antecede, será aplicable el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017. En consecuencia, el Proponente deberá hacer entrega de garantía de deudor solidario o del certificado a que refiere el numeral 13.3 del citado Acuerdo, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019; según corresponda.

Para efectos de este Proceso de Selección, se entenderá que la Capacidad Económico Financiera de los Participantes exceptuados de su evaluación, conforme a lo dispuesto en párrafos anteriores, equivale a 48.000 puntos.

La Capacidad Económico Financiera exigida al Proponente Individual y a los integrantes de Proponentes Plurales para obtener Habilitación y desarrollar Proyectos de Investigación, equivale a 24.000 puntos por cada Contrato Especial de Proyectos de Investigación a cuya Adjudicación se aspira.

Por consiguiente, tanto los Proponentes Individuales como los integrantes de los Proponentes Plurales deben consignar su Capacidad Económico Financiera, obtenida como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento, conforme al presente Numeral, en puntos, para cuyo efecto deben emplear como factor de conversión el valor de cada punto, de acuerdo con la siguiente Tabla, en función de la cotización promedio de la referencia mensual Cushing, OK WTI "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", de los doce (12) Meses inmediatamente anteriores a aquel en que se presenten a la Entidad los documentos para obtener Habilitación.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, "Spot Price", FOB Últimos doce (12) Meses (USD/bbl)	Valor Punto Dólares Estadounidenses (USD)
$X < 30$	6.902
$30 \leq X < 35$	7.466
$35 \leq X < 40$	7.993
$40 \leq X < 45$	8.485
$45 \leq X < 50$	8.941
$50 \leq X < 55$	9.209
$55 \leq X < 60$	9.451
$60 \leq X < 65$	9.683

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, "Spot Price", FOB Últimos doce (12) Meses (USD/bbl)	Valor Punto Dólares Estadounidenses (USD)
65 <= X < 70	9.907
70 <= X < 75	10.112
75 <= X < 80	10.318
80 <= X < 85	10.506
85 <= X < 90	10.640
90 <= X < 95	10.863
95 <= X < 100	11.033
X >= 100	11.194

3.2.3 Capacidad Técnica y Operacional.

El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, deben acreditar que cuentan con antecedentes y experiencia comprobados en el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en términos de niveles de Producción y volúmenes de Reservas, conforme a los cuales es posible suponer que están en condiciones de asumir y cumplir oportuna y satisfactoriamente las obligaciones derivadas de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación a cuya celebración aspiren, con arreglo a las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos. En consecuencia, tienen aptitud para desarrollar Proyectos de Investigación, los Participantes que:

- Reporten en los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, reservas probadas propias no inferiores a cincuenta millones de Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP), o a diez coma tres Megatoneladas (10,3 Mt) de Carbón.

Entiéndase por reservas probadas propias las reservas probadas netas certificadas a la persona jurídica que se ha desempeñado como Operador. La experiencia en materia de Producción contraída en ejecución de contratos de titularidad de asociaciones, sólo puede ser acreditada por la persona jurídica que fungió como Operador.

- Hayan alcanzado una Producción mínima operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEP/d), o de cuatro mil noventa y tres Toneladas de Carbón por Día (4.093 t/d), en promedio, durante dos (2) Años en los cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

Para efectos de conversión, un Barril Equivalente de Petróleo (1 BEP) corresponde a cinco mil setecientos Pies Cúbicos (5.700 ft³) de Gas Natural, o a cero coma doscientas cinco Toneladas Equivalentes de Carbón (0,205 TEC).

Con el objeto de acreditar la Capacidad Técnica y Operacional requerida, los Proponentes Individuales y los integrantes de Consorcios, deben diligenciar el formulario Anexo denominado Capacidad Técnica y Operacional y presentarlo firmado por el representante legal y el revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona

jurídica, o, en caso contrario, por el auditor interno o “*Controller*”, o por la persona que haga sus veces.

La información respecto de reservas probadas propias, reportadas en los Estados Financieros del último Año o período fiscal, debe presentarse certificada por tercero independiente que reúna las condiciones exigidas en el Sistema de Administración de Recursos Petroleros, SPE-PRMS. Las certificaciones deben expedirse con arreglo a los lineamientos establecidos por dicho Sistema.

Si se trata de Operaciones en Colombia, la información será confirmada con el Ministerio de Minas y Energía o cotejada con los registros de la ANH.

La Producción operada fuera de Colombia debe ser acreditada mediante certificaciones expedidas por autoridad competente del respectivo país, que den cuenta de las facultades de que dispone. De no existir autoridad con estas atribuciones, puede acreditarse mediante certificación suscrita por el Representante Legal.

Sin perjuicio del diligenciamiento del formulario correspondiente, quedan exceptuados de evaluación para establecer su Capacidad Técnica y Operacional:

- El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, cuya matriz o Controlante, una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o, inclusive, una empresa del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación de “*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*” de la firma “*Energy Intelligence Group Inc.*”, como empresas del tipo integrado o “*Upstream*” y/o de la última publicación de “*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*” de “*S&P Global Platts*”, en las categorías: “*Oil & Gas Exploration and Production*” o “*Integrated Oil & Gas*”, en este caso particular será aplicable el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017.

En consecuencia, el Proponente deberá hacer entrega de garantía de deudor solidario o del certificado a que refiere el numeral 13.3 del citado Acuerdo, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019, según corresponda.

- El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, que acrediten cumplir una de las siguientes condiciones: i) Haber operado Contratos cuyo objeto comprenda la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o Yacimientos Propios, en los últimos diez (10) Años, con inversiones efectivas superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.000) o su equivalente en otras monedas, o Contratos cuyo objeto comprenda la Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos en Rocas Generadoras o No Convencionales, conforme a la Definición del Decreto 328 de 2020, o Yacimientos Propios de la misma naturaleza, en los últimos cinco (5) Años, con inversiones efectivas superiores a doscientos cincuenta millones de dólares (USD\$ 250.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, en el último período fiscal, y que para la fecha de acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional sean Operadores de al menos cinco (5) Contratos que tengan por objeto o incorporen en él actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Trampas o Convencionales, o que, para la misma fecha, sean Operadores de al menos tres (3) Contratos

de Exploración y Producción -E&P, Contratos de Evaluación Técnica -TEA o Especiales, que comprendan el desarrollo de Yacimientos en Rocas Generadoras o No Convencionales, conforme a la Definición del Decreto 328 de 2020, o ser Operadores de tres (3) Yacimientos propios de la misma naturaleza.

3.2.4 Capacidad Medioambiental

El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, que aspiren a obtener Habilitación en desarrollo de este Proceso de Selección, deben acreditar directamente o con los atributos y la información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo al que pertenece la Matriz, que asuma la responsabilidad solidaria, que han adoptado y aplican efectivamente un Sistema de Gestión Ambiental debidamente acreditado, según lo dispuesto en las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional que permita considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tales Contratos, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.

Tal demostración puede tener lugar mediante Certificación ISO 14001, u otra equivalente otorgada al Participante. Excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 3.1 de los presentes Términos de Referencia, el Participante podrá acreditar Capacidad Medioambiental allegando Certificación ISO 14001 o similar, alusiva a los procesos implementados en Colombia.

De no disponer de certificación semejante, deben presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro del Año siguiente a la celebración del correspondiente negocio jurídico, de resultar favorecidos con la selección del Proyecto de Investigación propuesto.

Además, los interesados en obtener Habilitación deben diligenciar el formulario Anexo denominado Capacidad Medioambiental, y presentarlo debidamente firmado por el representante legal.

3.2.5 Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial

El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, que aspiren a obtener Habilitación para contratar el desarrollo de Proyectos de Investigación, deben acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como los contenidos en la identificada como ISO 26000, o similares. Excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 3.1 de los presentes Términos de Referencia, el Participante podrá acreditar su Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial allegando Certificación ISO 26000 o similar, alusiva a los procesos implementados en Colombia.

En caso contrario, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en ejecución, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal.

Además, los interesados en obtener Habilitación deben diligenciar el formulario Anexo denominado Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial, y presentarlo debidamente firmado por dicho representante.

3.3 Solicitud de Habilitación

Dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, los Interesados en participar en el Proceso de Selección deben presentar solicitud de Habilitación.

De conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 3.1 de los presentes Términos de Referencia, las personas jurídicas interesadas en participar en el Proceso deben elegir la modalidad bajo la cual intervendrán en él y presentarán Propuesta o Propuestas. De optar por la presentación de Propuesta conjunta, y en caso de presentar más de un ofrecimiento a la Entidad, los integrantes del Consorcio Proponente y sus porcentajes de participación deben ser los mismos respecto de todas las Propuestas, so pena de rechazo de estas últimas.

Con fundamento en lo anterior, la ANH negará las solicitudes de Habilitación presentadas por una misma persona jurídica, para obtener Habilitación en calidad de integrante de dos o más Consorcios.

Para la solicitud de Habilitación, es necesario que el Participante proceda al diligenciamiento del formulario denominado Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación, suscrito por el representante legal o apoderado o por el representante convencional, debidamente facultados para el efecto, acompañada de fotocopia del Registro Único Tributario, RUT, aplicable para los que son sujetos de impuestos en Colombia; de fotocopia del documento de identidad del representante legal, convencional o apoderado, y de todos los documentos establecidos en este Capítulo para acreditar Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, o las señaladas en el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017, según corresponda, con sujeción al ordenamiento superior y a estos Términos de Referencia.

Considerando lo dispuesto en las Resoluciones ANH 152, 175, 186, 212 y 312 de 2020, por las cuales se suspendió temporalmente la atención presencial a público por motivos de salubridad, durante la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la Entidad dispondrá de mecanismos tecnológicos para el envío de los documentos requeridos para obtener Habilitación, los cuales deberán remitirse dentro del plazo señalado en el Cronograma, en la forma y de acuerdo con las instrucciones impartidas en el denominado “Protocolo de entrega de documentos

para obtener Habilitación y presentar Propuestas”. Habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener Habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarla, o aquellos Participantes Habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua.

Los documentos exigidos para obtener Habilitación deben presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial, y aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

El Participante que por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, con origen en las dificultades administrativas que atraviesan algunos países del mundo por la pandemia provocada por el COVID 19, no esté en posibilidad de satisfacer el requisito de apostilla o legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de Documentos de Habilitación, a la que debe adicionar la manifestación correspondiente y anexar soporte o evidencia de sus afirmaciones. La ANH verificará la información aportada y de confirmar la veracidad de la manifestación procederá a la evaluación de los documentos presentados y eventual declaratoria de Habilitación.

En cualquier caso, el Participante que se declare Habilitado por la ANH bajo el procedimiento descrito en el párrafo anterior, debe atender el requisito de apostilla o legalización de los respectivos documentos, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha establecida en el Cronograma para la publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo, so pena de que la Entidad revoque su Habilitación y con ello pierda el derecho a participar en el Proceso.

Los Operadores de Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los Participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, se considerarán Habilitados para participar en el Proceso reglado por los presentes Términos de Referencia, con Capacidad Económico Financiera equivalente a 48.000 puntos. En consecuencia, los Participantes que reúnan esta condición, deberán remitir dentro del plazo de presentación de documentos de Habilitación indicado en el Cronograma, manifestación en tal sentido.

3.4 Aclaraciones y Aporte de Documentos Subsanables

La ANH puede solicitar aclaraciones en torno a toda la documentación aportada para efectos de Habilitación, solicitar datos complementarios e, inclusive, pedir que se aporten o reemplacen aquellos que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior o en estos Términos de Referencia; solicitudes que la Entidad efectuará mediante correo electrónico dirigido a la dirección suministrada por el Participante en los formularios destinados para tal fin.

Tales requerimientos deben ser respondidos, la información adicional suministrada y los documentos materia de aporte o reemplazo entregados dentro del término perentorio fijado por la ANH en el oficio correspondiente, so pena de negar la solicitud de Habilitación.

3.5 Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación

Una vez entregados los documentos de Habilitación, la información adicional o complementaria, presentadas las aclaraciones requeridas y/o los documentos subsanados, según corresponda, la ANH procederá al examen y verificación de la información y documentos suministrados.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados, sea de manera previa o posterior a la Habilitación, a la Adjudicación, e inclusive, a la celebración del correspondiente Contrato o Contratos. Esta circunstancia debe ser aceptada expresamente por los Participantes en el formulario de solicitud de Habilitación y en el correspondiente a la Carta de Presentación de la Propuesta. Con la suscripción de los mismos, los Participantes declaran bajo la gravedad del juramento que la información consignada y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.

Tales verificaciones por medio escrito, físico o magnético, petición de conformidad y, en general, en cualquier forma que permita establecer su veracidad y fidelidad, sin necesidad de diligencias o formalidades especiales propias de los procesos jurisdiccionales, sin perjuicio del deber que le asiste a la ANH de formular las denuncias procedentes.

Si como resultado de tal verificación, la ANH establece que el Participante faltó a la verdad o proporcionó información inexacta, se abstendrá de disponer: la Habilitación solicitada, la adjudicación o la celebración del Contrato; adicionalmente, podrá adoptar las medidas contractuales pertinentes, según el caso y dará traslado a los organismos competentes.

3.6 Lista Preliminar de Habilitados

Surtido el examen y verificación de las solicitudes, documentos e información aportada para efectos de Habilitación, la ANH publicará en la página web de la Entidad los resultados de la misma con la Lista Preliminar de Participantes Habilitados del certamen.

Los Participantes podrán formular, por una sola vez, observaciones y objeciones a la misma, debidamente soportadas, dentro del término fijado en el Cronograma para este propósito.

La Entidad resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado, que será igualmente objeto de publicación, también en la oportunidad dispuesta en el Cronograma.

3.7 Lista Definitiva de Habilitados

Resueltas las observaciones u objeciones de los Participantes, se publicará la Lista Definitiva de Habilitados del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, en la fecha fijada en el Cronograma para dicha actuación.

Lo anterior sin perjuicio de la reclasificación que efectúe la ANH cuando la variación en la Capacidad de los Participantes Habilitados así lo amerite, como resultado de la reducción de

Capacidad del Participante por la adjudicación de uno o más Contratos, la verificación a que refiere el presupuesto jurídico 4.7 y el numeral 3.2.1.15 de los presentes Términos de Referencia, el examen de la información presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 3.2.1.14, o del examen de la suministrada por decisión del Participante con tal propósito.

En el evento de que el Participante Individual o Plural Habilitado, pierda alguno o algunos de los requisitos de Capacidad a que refiere el Capítulo Tercero de los presentes Términos de Referencia, perderá su calidad de Habilitado y con ello el derecho a depositar Propuestas.

3.8 Habilitación Posterior de Proponentes Plurales

Los Participantes Individuales Habilitados pueden conformar Consorcios para presentar Propuesta en condición de Proponentes Plurales, caso en el cual, deben acompañar a su ofrecimiento los documentos pertinentes, para efectos de verificar que el Proponente Plural así conformado se encuentra debidamente Habilitado.

CAPÍTULO CUARTO – PROPUESTAS

4.1 Presentación y Contenido de la Propuesta

Pueden presentar Propuesta individual o conjunta, bajo la figura de Consorcio, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que obtengan Habilitación en los términos del Capítulo anterior, en la oportunidad señalada para el efecto en el Cronograma.

Toda Propuesta de desarrollo de Proyectos de Investigación debe entregarse en original, en idioma castellano y contener como mínimo, lo siguiente:

- 4.1.1 Carta de Presentación diligenciada y debidamente suscrita, en la que el Participante que ofrezca el desarrollo de más de un Proyecto de Investigación indique expresamente cuál es el orden en que prefiere se seleccionen sus ofrecimientos, en caso de existir empate entre dos (2) o más de las Propuestas válidas por él presentadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Acuerdo 6 de 2020; o de que su Capacidad Económico Financiera resulte insuficiente para la adjudicación de dos (2) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, de presentarse la circunstancia a que alude el numeral 7.2 del artículo 7 del referido Acuerdo y existir el mencionado empate.

Los Interesados pueden participar como Proponentes individuales o plurales y presentar más de una Propuesta de Proyecto de Investigación, siempre que todas se presenten bajo la misma modalidad, de manera individual o conjunta. En caso de presentar varias Propuestas conjuntas, los integrantes de la asociación que las formulan y sus porcentajes de participación deben ser los mismos en todas ellas. Personas jurídicas, matrices o controlantes, sus filiales o subsidiarias y, en general, sociedades del mismo grupo empresarial o corporativo controladas directa o indirectamente por las primeras, no pueden proponer el desarrollo de Proyectos de Investigación en una misma área o áreas que se superpongan entre sí. La inobservancia de lo dispuesto en el presente inciso comporta rechazo de todas las Propuestas.

En caso de que el Participante Habilitado esté interesado en el desarrollo de Proyecto de Investigación en un área comprendida en el Área objeto de Convenio o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, deberá tratarse del Operador de los mencionados negocios jurídicos o de Consorcio integrado por este, so pena de rechazo de su ofrecimiento. Con respecto a Áreas de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, podrán ejecutarse Proyectos de Investigación por parte de terceros interesados, el Operador de los mencionados negocios jurídicos o Consorcio integrado por este último.

- 4.1.2 Cartografía con mapa estructural en formato shape o Geodatabase para los datos vectoriales e imagen georreferenciada GeoTIFF para los datos raster (con adecuada resolución que garantice que sean legibles), que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo en la que se realizaría el Proyecto de Investigación, incluyendo salida gráfica del mapa a escala 1:5000 ó 1:10000 en formato imagen (PNG o GIF o TIF o GEOTIFF o JPG o IMG), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.2 de los presentes Términos de Referencia.

Toda la información espacial entregada, tanto mapas como imágenes, así como archivos shape o Geodatabase deben estar referidos al sistema Magna-Sirgas origen Central, e incluir la profundidad de la Formación, expresada como mínimo con los modelos digitales de terreno (DEM) del tope y base de la Formación objetivo.

- 4.1.3 Cartografía con la delimitación del o de los polígonos en los que se llevará a cabo el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en formato shape o Geodatabase, incluyendo información sobre la extensión del área en superficie, y la delimitación y Formación sobre la cual se llevarán a cabo las actividades de investigación objeto de los contratos proyectados, con salida gráfica del mapa en formato Imagen (PNG o GIF o TIF o GEOTIFF o JPG o IMG).
- 4.1.4 Descripción general de las actividades que se ofrece ejecutar en cada uno de los Pozos de los Proyectos de Investigación, que permiten caracterizar la Formación objetivo e identificar su potencial de Producción, y componen el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
- 4.1.5 Cronograma de ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y de las actividades no operacionales, especificando en qué plazos se desarrollarán en la Etapa de Ejecución del Proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 6 de 2020.
- 4.1.6 Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Proyecto de Investigación, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el diligenciamiento del formulario No. 17 anexo a los presentes Términos de Referencia.

Si se presentan diferencias entre el valor de la inversión expresado en letras y el indicado en números, se entenderá que el ofrecido corresponde a aquél descrito en palabras. Regla cuya aplicación acepta el Participante con la presentación de Propuesta.

- 4.1.7 Inversión social complementaria a la que se realiza bajo el Programa en Beneficio de las Comunidades, que el Proponente ofrece ejecutar por concepto de Participación Económica de las Comunidades a que refiere el artículo 2.2.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020; equivalente a un porcentaje de los costos de cada Pozo a perforar al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH. Debe consignarse en el formulario No. 18 denominado “Participación Económica de las Comunidades”, en número expresado hasta con una cifra decimal no inferior al 0,2%.

Las enmendaduras, tachones o inconsistencias en el diligenciamiento del formulario “Participación Económica de las Comunidades” no son subsanables y comportan el rechazo de la Propuesta.

- 4.1.8 Manifestación acerca de los compromisos, infraestructura y procedimientos que implementará para transmitir la información relativa a los Proyectos de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1A.3.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020; el artículo 6º y el anexo 2 de la Resolución 40185 de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía.

- 4.1.9 Descripción de la experiencia del Participante en el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, acompañada de las certificaciones, copias de contratos y demás documentos que la acrediten.
- 4.1.10 Descripción y justificación de la Tecnología de Mínimo impacto que ofrece emplear en el desarrollo del Proyecto de Investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1A.1.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.
- 4.1.11 Porcentaje mínimo de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Investigación, calculado respecto del valor total a contratar.

Debe consignarse en el formulario No. 19 denominado “Contenido Local en el Aprovisionamiento de Bienes y Servicios” y expresarse en número entero igual o mayor a 1%. De indicarse fracciones, la ANH aproximará la cifra al número entero inmediatamente superior.

El ofrecimiento de porcentaje de contenido local inferior a 1%, y las enmendaduras, tachones o inconsistencias en el diligenciamiento del formulario correspondiente no son subsanables, motivo por el cual dan lugar al rechazo de la Propuesta.

4.2 Área de los Proyectos de Investigación

El área de los Proyectos de Investigación corresponde a la porción de terreno identificada y delimitada por el Participante interesado en el desarrollo de Proyectos de investigación, que comprende la porción en superficie a emplear para la Locación e instalaciones, plantas, tanques y demás equipos requeridos para ejecutar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; la extensión del Pozo en sus secciones vertical y curva, y, en forma continua y adyacente, la proyección en superficie de su sección horizontal y fracturas, asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación del Yacimiento, más un área de protección alrededor de cien (100) metros, medida a partir de la máxima extensión teórica de las fracturas.

4.2.1 Requisitos del Área de los Proyectos de Investigación

Los Participantes interesados en la adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deben someter a la ANH Propuesta que además de satisfacer los requisitos establecidos en el numeral 4.1 de los presentes Términos de Referencia, cumpla los que se indican a continuación, en relación con el área delimitada en la que se ofrece desarrollar el correspondiente Proyecto de Investigación, so pena de rechazo de la Propuesta:

- 4.2.1.1 Debe ubicarse, en su totalidad, en las Cuencas Sedimentarias del Valle Medio Magdalena y Cesar Ranchería, definidas por la ANH en su libro de nomenclatura y límites de Cuencas Sedimentarias de Colombia.
- 4.2.1.2 Debe corresponder a un Área que en su totalidad esté clasificada en la última versión del Mapa de Tierras publicado por la ANH, como Área Disponible o Área Asignada para la

Exploración y Producción de Yacimientos Convencionales. En consecuencia, el Área del Proyecto de Investigación ofrecido puede superponerse parcialmente con área clasificada como Disponible, área de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos Convencionales y/o área de Convenio.

En las Áreas respecto de las que se hayan otorgado o reconocido derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, sólo el Operador de los respectivos Contratos y Convenios o los Consorcios integrados por estos, podrán presentar Propuesta de Proyecto de Investigación, siempre que reúnan las capacidades exigidas para el efecto en los presentes Términos de Referencia. En consecuencia, las Propuestas de Proyecto de Investigación a desarrollar en tales Áreas, por Participantes distintos del Operador de los respectivos negocios jurídicos o de Consorcio integrado por este último, serán rechazadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3 del Acuerdo 6 de 2020.

4.2.1.3 Cada Proyecto de Investigación puede ofrecer la perforación de hasta dos (2) Pozos horizontales en máximo dos (2) Locaciones, cuyo polígono en superficie sea de máximo diez (10) hectáreas por Locación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020.

4.2.1.4 El Área de los Proyectos de Investigación debe comprender máximo dos (2) polígonos regulares construidos en lo posible con el menor número de líneas en sentido Norte Sur – Este Oeste.

4.2.2 Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación -Territorio

En la delimitación de áreas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, la ANH pondrá en práctica procedimientos para garantizar y hacer efectivos los principios constitucionales de coordinación y concurrencia del nivel nacional con las entidades territoriales; en aplicación sistemática, integral y armónica con los principios de democracia participativa, Estado unitario y autonomía territorial, con arreglo a lo dispuesto en la Sentencia SU-095 de 2018, proferida por la Corte Constitucional, y en el ordenamiento jurídico. Para el efecto la ANH identificará en el Mapa de Tierras el Área de los Proyectos de Investigación ofrecidos, durante el plazo señalado con tal propósito en el Cronograma.

4.2.3 Determinación y Delimitación de las áreas de las Propuestas de Proyectos de Investigación.

Si como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, hay lugar a redefinir los límites y extensión del Área de los Proyectos de Investigación ofrecidos, reduciéndola en más de un 20%, la ANH someterá a consideración del Proponente el área resultante, para que este último manifieste si ratifica su interés en desarrollar el Proyecto de Investigación ofrecido en el polígono ajustado o desiste de su Propuesta, caso en el cual no se hará exigible la Garantía de Seriedad a que alude el siguiente numeral de los presentes Términos de Referencia.

Para el efecto la ANH señalará en la comunicación correspondiente plazo perentorio para que el Proponente ponga en conocimiento de la Entidad su decisión, el cual no podrá superar la fecha

señalada en el Cronograma como de presentación de observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad, a que alude el numeral 5.3 de los presentes Términos.

4.3 **Garantía de Seriedad**

Para afianzar la seriedad de cada Propuesta, el respectivo Proponente individual o plural, por sí mismo o por cuenta de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1039 y 1040 del Código de Comercio, debe constituir y acompañar garantía a favor de la ANH, vigente entre la fecha de presentación de aquella y la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución del Contrato Especial de Proyectos de Investigación a adjudicar. El plazo inicial de la garantía será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la Propuesta, prorrogables en función de lo dispuesto en el numeral 4.1 de los Presupuestos Jurídicos, de manera que el ordenante adquiere el compromiso de extenderla, si a ello hubiere lugar.

Dicha Garantía ha de tener por objeto afianzar la seriedad y firmeza de la respectiva Propuesta; mantener en firme sus términos y condiciones hasta la aprobación de las garantías de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Ejecución; concurrir oportunamente a la celebración, perfeccionamiento y puesta en ejecución del Contrato Especial de Proyectos de Investigación en caso de Adjudicación; otorgar en tiempo las referidas garantías contractuales, en los términos de la ley y del negocio jurídico de que se trate, y extender su vigencia en caso de requerirlo así la ANH.

La suma asegurada debe corresponder a ciento cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000) o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Dólar, TRM, vigente en la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto.

El valor asegurado constituye a la vez sanción pecuniaria por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos que asume el Participante con la presentación de su Propuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 136 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.2.8 del identificado como el Decreto Único 1082 de 2015.

Las Garantías de Seriedad de las Propuestas pueden consistir en cualquiera de las reguladas en los artículos 129 a 136 y 140 a 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.8 y 2.2.1.2.3.3.1 a 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 115 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.18 del mencionado Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

La ANH mantendrá en custodia las garantías y devolverá las otorgadas por los Proponentes que no resulten favorecidos con la Adjudicación de Contrato Especial de Proyectos de Investigación.

4.4 **Forma de Presentación**

Todos los documentos de la Propuesta deben presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial. Aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de

países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

El Participante que por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, con origen en las dificultades administrativas que atraviesan algunos países del mundo por la pandemia provocada por el COVID 19, no esté en posibilidad de satisfacer el requisito de apostilla o legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero antes del vencimiento del plazo señalado en el Cronograma para la presentación de su oferta, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de Propuesta, a la que debe adicionar la manifestación correspondiente y anexar soporte o evidencia de sus afirmaciones. La ANH verificará la información aportada y de confirmar la veracidad de la manifestación procederá a la evaluación de la Propuesta.

En cualquier caso, el Participante que presente Propuesta bajo la circunstancia descrita en el párrafo anterior, debe atender el requisito de apostilla o legalización de los respectivos documentos, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha establecida en el Cronograma para la publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo, so pena de que la Entidad rechace la Propuesta.

La ANH está facultada para solicitar por escrito aclaraciones o explicaciones sobre el contenido de las Propuestas, mediante comunicación remitida físicamente o por correo electrónico al Participante que las haya formulado.

Tales requerimientos, relativos a aspectos de la Propuesta que no constituyan criterios de selección, deben ser atendidos dentro del término perentorio fijado por la ANH en el oficio o mensaje correspondiente, so pena de que la Propuesta sea rechazada, sin que con ocasión de los mismos los Proponentes puedan completar, adicionar, mejorar o modificar en forma alguna sus ofrecimientos.

La Carta de Presentación de la Propuesta y los demás formularios que la integran, deben presentarse suscritos por el representante legal o el apoderado del Proponente Individual, o por el representante convencional o apoderado del Proponente Plural, debidamente acreditados o constituidos, según el caso, con ocasión de la Habilitación, so pena de que se entienda rechazada la Propuesta.

Las Propuestas y los formularios deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones impartidas en el denominado precisamente "Instrucciones", sin enmendaduras ni tachaduras, con expresión precisa, clara y completa de todos los documentos que se envían, remitidos en las carpetas que contengan los archivos listados en el índice.

De no ser suficientes los espacios previstos en un formulario para diligenciar la Información pertinente, debe emplearse otro igual.

Cualquier explicación o aclaración adicional debe hacerse en anexo independiente, debidamente foliado, con excepción de lo dispuesto en el segundo inciso del presente numeral respecto de la Carta de Presentación de Propuesta.

Eventuales enmendaduras, previo requerimiento de la ANH, deben ser aclaradas y validadas en el mismo documento, con la firma del representante o apoderado que suscribe la Carta de Presentación.

Considerando lo dispuesto en las Resoluciones ANH 152, 175, 186, 212 y 312 de 2020, por las cuales se suspendió temporalmente la atención presencial a público por motivos de salubridad durante la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, las Propuestas deben dirigirse a la Entidad en el plazo señalado en el Cronograma, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el “Protocolo de entrega de documentos para obtener Habilitación y presentar Propuestas”. Habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Proponentes deberán remitir los documentos que integran la Propuesta, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua.

No se admitirán Propuestas alternativas o complementarias, modificaciones a las presentadas, ni Propuestas parciales o que contengan cualquier tipo de condicionamiento.

La presentación de Propuesta comporta la obligación del Proponente de mantenerla en firme para su validación y eventual selección, así como para la suscripción del correspondiente Contrato, en su caso, de manera que debe entenderse vigente durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega y la de Adjudicación del Contrato, si resulta favorecida, período durante el cual debe permanecer también vigente la Garantía de Seriedad, que se hará efectiva si el Proponente retira la Propuesta o incumple cualquiera de los compromisos derivados de tal presentación, salvo que sobrevenga causal de inhabilidad o incompatibilidad por razones ajenas a la responsabilidad y diligencia de aquel o se configure la circunstancia descrita en el numeral 4.2.2 de estos Términos de Referencia.

En consecuencia, por regla general las Propuestas no pueden ser retiradas ni modificadas con posterioridad a su presentación.

4.5 Corrección de Errores Aritméticos

La ANH determinará si existen errores en el resultado de las operaciones aritméticas de las Propuestas, relacionadas con la determinación de la inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, y procederá a corregirlos. Con la presentación de la Propuesta el Participante acepta obligarse a la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales resultado de tales correcciones.

El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación matemática erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen¹.

4.6 Causales de Rechazo

La ANH rechazará las Propuestas presentadas en los siguientes eventos:

¹ Sentencia T-875/00 Corte Constitucional.

- 4.6.1 Haber establecido la ANH que todo o parte de la información y los documentos aportados son inexactos o contrarios a la realidad (Presupuesto Jurídico 4.5)
- 4.6.2 No satisfacer los requisitos a que refiere el numeral 1.24 de los presentes Términos de Referencia.
- 4.6.3 No reunir los requisitos establecidos en relación con el área delimitada en la que se ofrece desarrollar Proyecto de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.1 de estos Términos.
- 4.6.4 Propuesta de Proyecto de Investigación a desarrollar en área comprendida en el Área objeto de Convenio o Contrato de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales, presentada por Participante distinto del Operador del correspondiente Contrato o Convenio o del Consorcio integrado por este, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3º del Acuerdo 6 de 2020.
- 4.6.5 La presentación de más de una Propuesta formulando Proyecto de Investigación a desarrollar en una misma área o sobre áreas superpuestas, por el mismo Proponente individual; por personas jurídicas que integren más de un Proponente plural, o por Proponentes plurales compuestos por cualquier persona jurídica que haya presentado Propuesta, sea directa o indirectamente, por sí o por interpuesta persona

La inobservancia de lo previsto en el presente numeral comporta rechazo de todas las Propuestas (numeral 4.1.1).

- 4.6.6 Presentar más de un Proyecto de Investigación como Proponente individual y como integrante de Proponente plural, o hacerlo en todos los casos bajo esta última modalidad de participación mediante diferentes Consorcios. La inobservancia de lo dispuesto en el presente inciso comporta rechazo de todas las Propuestas (numeral 3.1 y 4.1.1).
- 4.6.7 La presentación de más de una Propuesta formulando Proyecto de Investigación a desarrollar en una misma área o sobre áreas superpuestas, por personas jurídicas matrices o Controlantes; sus filiales o subsidiarias y/o por otra sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo, controlada directa o indirectamente por la matriz o Controlante. La inobservancia de lo previsto en el presente numeral comporta rechazo de todas las Propuestas (numeral 4.1.1)
- 4.6.8 No contener la Propuesta Carta de Presentación, presentarla sin la firma de representante o apoderado, o no estar estos debidamente constituidos o acreditados, o presentarla con enmendaduras, tachones o inconsistencias en relación con el orden en que prefiere se seleccionen sus ofrecimientos, en caso de existir empate entre dos (2) o más de las Propuestas válidas por él presentadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Acuerdo 6 de 2020; o de que su Capacidad Económico Financiera resulte insuficiente para la adjudicación de dos (2) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, de presentarse la circunstancia a que alude el numeral 7.2 del artículo 7 del referido Acuerdo y existir el mencionado empate (numeral 4.1.1 y 4.4).

- 4.6.9 Enmendaduras, tachones o inconsistencias en el diligenciamiento del formulario denominado “Participación Económica de las Comunidades” (numeral 4.1.7).
- 4.6.10 Enmendaduras, tachones o inconsistencias en el diligenciamiento del formulario “Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios” (numeral 4.1.11).
- 4.6.11 No contener la Propuesta los formularios y documentos a que refieren los numerales 4.1.1 a 4.1.11 de estos Términos de Referencia.
- 4.6.12 No responder oportunamente o en forma completa y satisfactoria requerimiento o solicitud de aclaración de la ANH, o no haber aportado en tiempo y en legal forma documento o requisito subsanable dentro del plazo establecido en el Cronograma para presentar observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad (numeral 4.4 y 5.1)
- 4.6.13 No presentar los documentos públicos expedidos en el exterior que integran su Propuesta, debidamente apostillados o legalizados, a más tardar con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha establecida en el Cronograma para la publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo (numeral 4.4).
- 4.6.14 Superposición total o parcial del área del Proyecto de Investigación que ofrece desarrollar un Participante Habilitado, respecto de Área de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales celebrado por la ANH, cuando el Operador de este último o el Consorcio del que sea integrante, presente Propuesta Válida de Proyecto de Investigación a ejecutar en el área del mencionado negocio jurídico (numeral 4.8).
- 4.6.15 Cualquier otra circunstancia prevista en estos Términos de Referencia como causal de rechazo.

4.7 Apertura y publicación de Propuestas

La ANH abrirá las Propuestas oportunamente presentadas, de acuerdo con la fecha establecida para el efecto en el Cronograma, y las relacionará con el detalle del respectivo Proponente; el Área del Proyecto de Investigación cuyo desarrollo se ofrece; el listado de documentos que la componen, considerando lo dispuesto en el numeral 4.1 de estos Términos de Referencia; la inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, la inversión ofrecida por concepto de Participación Económica de las Comunidades y el porcentaje mínimo de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Investigación.

La información listada se consignará en acta que será publicada en la página web de la ANH, al cuarto día hábil del inicio del plazo para proceder a su evaluación y calificación, indicado en el Cronograma.

4.8 Derecho de Preferencia

El Operador de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, en área que se ubique en las Cuencas Sedimentarias Valle Medio Magdalena o

Cesar Ranchería, o el Consorcio integrado por aquel, que obtenga Habilitación para participar en el Proceso de Selección, goza de la prerrogativa de adjudicación preferente de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, respecto de los demás Participantes interesados en desarrollar Proyectos de Investigación en un área que se superponga, total o parcialmente, con el Área Contratada o Asignada del correspondiente negocio jurídico. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 7.4 del Acuerdo 6 de 2020, de presentar Propuesta Válida en relación con el Área a que alude el párrafo anterior, ésta se preferirá respecto de cualquier otra formulada por terceros Habilitados, que por lo tanto se rechazará por esta específica circunstancia.

CAPÍTULO QUINTO – EXAMEN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

5.1 Examen y Verificación de Propuestas

A partir del día hábil siguiente a la fecha establecida en el Cronograma para presentar Propuestas, la ANH verificará formalmente que cada Propuesta oportunamente presentada se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formularios debidamente diligenciados.

Surtida la verificación formal, se establecerá cuáles Propuestas cumplen las exigencias y cuáles no. Aquellos defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con estos Términos sean subsanables, se pondrán en conocimiento de los respectivos Proponentes mediante correo dirigido a la dirección electrónica indicada para el efecto en la Carta de Presentación de Propuesta, con el señalamiento del plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones o aportar la información faltante.

Los defectos, deficiencias u omisiones no subsanables o no subsanados en la forma y dentro del plazo dispuestos por la ANH, comportarán el rechazo de la o de las respectivas Propuestas.

La ANH se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a las Propuestas, siempre que no se altere su contenido ni se modifique su alcance, con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, imparcialidad, publicidad y contradicción.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las Propuestas, no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todos aquellos requisitos que no afecten el orden de elegibilidad pueden ser materia de aclaración o complementación en la forma y oportunidad dispuestas en el respectivo requerimiento.

5.2 Evaluación y Calificación de Propuestas

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo 6 de 2020, las Propuestas Válidas se calificarán ponderando los criterios descritos en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 de los presentes Términos de Referencia, mediante la asignación del puntaje que resulte de aplicar la fórmula que se indica a continuación, en función de la inversión ofrecida para el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales (PAIO) y por concepto de Participación Económica de las Comunidades (PEC).

Mayor valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales – PAIO

$$\text{Puntaje i PAIO} = \frac{[60] \times (V_{\text{Propuesta}})}{V^*}$$

Donde,

$V_{\text{Propuesta}}$: Inversión a ejecutar en el PAIO

V^* : Inversión más alta a ejecutar en el PAIO entre las Propuestas Válidas

i: Número de Propuesta

Se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Mayor valor de Participación Económica de las Comunidades - PEC

$$\text{Puntaje i PEC} = \frac{[40] \times (V\text{Propuesta})}{V^*}$$

Donde,

$V\text{Propuesta}$: Porcentaje de inversión ofrecido por concepto de PEC x inversión a ejecutar en el PAIO

V^* : Inversión más alta a ejecutar en el PAIO entre las Propuestas Válidas

i : Número de Propuesta

Puntaje Total Alcanzado en Aplicación del Primer Criterio de Adjudicación

$$\text{Puntaje i} = [\text{Puntaje i PAIO}] + [\text{Puntaje i PEC}]$$

Cada Participante puede aspirar a la Adjudicación de máximo dos (2) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, en caso de que se reciban cuatro (4) o menos Propuestas válidas, sin perjuicio de las restricciones derivadas de su Capacidad Económico Financiera, teniendo en cuenta que por cada Contrato que proyecte adjudicarse dicha Capacidad se reduce en veinticuatro mil (24.000) puntos. Para el efecto se considerará lo expresado en la Carta de Presentación de Propuesta, en relación con el orden en que prefiere se seleccionen sus ofrecimientos, en caso de existir empate entre dos (2) o más de las Propuestas válidas por él presentadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Acuerdo 6 de 2020; o de que su Capacidad Económico Financiera resulte insuficiente para la adjudicación de dos (2) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, de presentarse la circunstancia a que alude el numeral 7.2 del artículo 7 del referido Acuerdo y existir el mencionado empate.

5.2.1 Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales

Primer Criterio - Factor de Ponderación. Hasta 60 puntos.

Como se señala en el numeral 4.1.6 de estos Términos de Referencia, con la presentación de su ofrecimiento y eventual adjudicación del Contrato proyectado, el Proponente individual o plural Habilitado se obliga a invertir en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del respectivo Proyecto de Investigación, la suma expresada en dólares de los Estados Unidos de América que consigna en el formulario No. 17.

Dicho Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, comprende el conjunto de estudios, trabajos y obras que el titular de un Contrato Especial de Proyecto de Investigación se compromete a ejecutar, para obtener información técnica, operacional y de Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH.PH. En consecuencia, el Programa incluye, sin ser este un listado taxativo, las actividades de perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico multietapa, estimulación, limpieza, caracterización, Abandono y en general, operaciones

orientadas a determinar el impacto de la técnica empleada en la caracterización de la Formación correspondiente e identificación de su potencial de Producción.

Por tratarse de uno de los dos factores de evaluación y calificación de los ofrecimientos, que componen el primer criterio de adjudicación de Contrato Especial de Proyectos de Investigación, en caso de que el Contratista no ejecute en su totalidad la inversión obligatoria asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, deberá transferir la inversión remanente a la ANH, en el término y bajo las condiciones establecidas en la minuta de Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que, en ejercicio del derecho a que refiere el artículo 17 del Acuerdo 6 de 2020 y el último párrafo del artículo 19.2 de la misma norma, el titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, acredite la inversión efectivamente ejecutada al cumplimiento de los compromisos exploratorios de uno o más de los Contratos o Convenios a que alude tal disposición; o traslade la inversión remanente o no ejecutada a otros Contratos o Convenios, previa aprobación de la solicitud por parte de la ANH, en los términos dispuestos para el efecto en la minuta de Contrato.

5.2.2 Participación Económica de las Comunidades

Primer Criterio - Factor de Ponderación. 40 puntos.

Inversión social complementaria a la que se realiza bajo el Programa en Beneficio de las Comunidades, que el Proponente ofrece y el Contratista se obliga a ejecutar en favor de las comunidades del Área de Influencia del Proyecto de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la minuta de Contrato anexa a los presentes Términos de Referencia. Equivale al porcentaje de los costos de cada Pozo a perforar al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa, FH-PH, que el Proponente ofrece e identifica en el formulario No. 18 en número expresado hasta con una cifra decimal no inferior al 0,2%.

5.2.3 Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios

Segundo Criterio - Factor de Desempate

En caso de presentarse empate entre dos (2) o más Propuestas se aplicará el Segundo Criterio de evaluación y calificación de las mismas, adoptado por la ANH con el propósito de apoyar a la industria nacional, consistente en el mayor ofrecimiento de porcentaje de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la ejecución de los Proyectos de Investigación, a que alude el numeral 6.10 del artículo 6 del Acuerdo 6 de 2020 y el numeral 4.1.11 de estos Términos de Referencia.

Se entiende por contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios, el porcentaje del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, indicado en el formulario No. 19 en número entero igual o mayor a 1%, que el Proponente ofrece adquirir, directa o indirectamente, en bienes total o parcialmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial y/o en servicios ofrecidos por personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas (i) en el o los municipios que correspondan al Área de Influencia del Proyecto de Investigación; (ii) los municipios contiguos o que limitan con los referidos previamente; (iii) los demás municipios del departamento o departamentos que correspondan al Área de Influencia, o (iv) en el ámbito nacional, en dicho orden de prelación

descendente; en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio adecuadas para su empleo o aprovechamiento en la ejecución del Proyecto de Investigación.

El Proponente que resulte adjudicatario de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, debe acreditar el cumplimiento de la obligación de adquirir el porcentaje de bienes y servicios a que refiere este numeral, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la minuta de Contrato anexa a estas reglas.

De persistir el empate, la ANH realizará sorteo con balotas y establecerá, con base en este resultado, el Orden Preliminar de Elegibilidad.

5.3 Orden Preliminar de Elegibilidad

Aplicados los Criterios de Evaluación y Calificación de Propuestas, se elaborará el Orden Preliminar de Selección de las presentadas, que será publicado con la memoria del trabajo correspondiente en la página web de la Entidad, en la fecha dispuesta para el efecto en el Cronograma. Dicho Orden contendrá la lista de los Proponentes que ofrecieron el desarrollo de Proyectos de Investigación, relacionados en forma descendente de mayor a menor según sus respectivos ofrecimientos, en consideración al orden en que los Proponentes indicaron prefieren sean seleccionados los Proyectos de Investigación, e identificará las Propuestas rechazadas.

Los Proponentes podrán formular, por una sola vez, en el plazo fijado en el Cronograma con tal propósito, observaciones y objeciones al Orden Preliminar de Elegibilidad, debidamente soportadas, las cuales resolverá la ANH mediante documento que igualmente será objeto de publicación.

5.4 Orden de Elegibilidad Definitivo

Resueltas las observaciones y objeciones al Orden Preliminar de Elegibilidad, la ANH publicará el Orden de Elegibilidad Definitivo en la fecha señalada en el Cronograma para esta actuación. De diferir del Orden Preliminar de Elegibilidad, se expondrán las razones que condujeron a ello, debidamente soportadas.

El Orden de Elegibilidad Definitivo contendrá la relación de los Proponentes que presentaron Propuesta de desarrollo de Proyectos de Investigación, en forma descendente de mayor a menor según sus respectivos ofrecimientos.

CAPÍTULO SEXTO – ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

6.1 Adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación

Agotado el procedimiento de que trata el Capítulo Quinto de los presentes Términos de Referencia, en la fecha dispuesta en el Cronograma para el efecto y mediante acto administrativo motivado, la ANH adjudicará hasta cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación a los Participantes que presentaron los mejores cuatro (4) Proyectos de Investigación, de acuerdo a lo consignado en el Orden de Elegibilidad Definitivo.

El acto de Adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la Adjudicación del Contrato y la suscripción del mismo, sobreviene causal de inhabilidad o incompatibilidad, rehúsa a firmarlo sin justificación, pierde alguno o algunos de los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado. En estos dos últimos casos, quedará a favor de la ANH, en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha Garantía y del inicio de las acciones legales que sobre el particular correspondan.

En los eventos de revocatoria del acto administrativo de Adjudicación, señalados anteriormente, la ANH procederá a Adjudicar el Contrato proyectado al Participante que presentó la Propuesta calificada en el siguiente lugar de elegibilidad.

6.2 Causales para Declarar Desierto el Proceso de Selección

- Cuando no se presenten Propuestas o las presentadas no resulten Propuestas Válidas.
- Cuando se presenten motivos o causas fundadas que impidan la selección objetiva.

6.3 Oportunidad de Celebración de Contratos

En la fecha fijada por la ANH en la correspondiente comunicación o citación, procederá la suscripción del o de los Contratos con los adjudicatarios. Para el efecto, estos deben someter a la ANH los siguientes documentos:

- Actualización de los que acrediten la personería sustantiva y adjetiva del adjudicatario, en caso de modificación de cualquier elemento.
- Certificación sobre la circunstancia de encontrarse al día en el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones inherentes al Sistema General de Seguridad Social y a los aportes parafiscales, conforme al numeral 3.2.1.12, o constancia de no estar sometido a ellas, expedidos con antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

6.4 Contenido del Contrato

Los términos, las condiciones y, en general, las estipulaciones de los Contratos, corresponderán a los establecidos en la minuta aprobada por el Consejo Directivo de la ANH y publicada como

Anexo a estos Términos de Referencia; acorde con el ordenamiento común, civil y comercial, las reglas generales del Reglamento que los gobierna (Acuerdo 6 de 2020), y las buenas prácticas de la industria del petróleo, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la representación de la Parte Contratista y la Propuesta favorecida.

El Contrato a celebrar podrá incluir las condiciones y, en general, las estipulaciones que el Consejo Directivo estime necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación de la ANH, y los de la buena administración. Entre tales estipulaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020, se dispondrá el otorgamiento al titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, del Derecho a nominar o designar un área para suscribir Contrato Adicional o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, según corresponda, si no es titular de derechos de tal naturaleza sobre el área de su interés; bajo las condiciones y reglas dispuestas en el mencionado artículo, siempre que ofrezca Derecho Económico de Participación en la Producción (X%), en número entero no menor a uno (1), el desarrollo de Programa Exploratorio Mínimo que se indica a continuación, y el correspondiente Programa Exploratorio Adicional.

Cuenca	Programa Exploratorio Mínimo	
	fase	Puntos por Actividad
CES-RAN	1	2722
	2	4896
	3	4896
VMM	1	2564
	2	4893
	3	4893

Las operaciones y actividades de Exploración que el titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación ofrezca ejecutar en el desarrollo de un eventual Contrato Adicional o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, deben expresarse en su equivalente en puntos, de acuerdo con la Cuenca Sedimentaria a la que pertenezca el área de interés, resultado de multiplicar el total de unidades correspondientes a los distintos compromisos exploratorios por el puntaje asignado a cada actividad, adicionado en tres mil ochocientos noventa y seis (3896) puntos por cada Pozo Horizontal cuya perforación se ofrezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

6.5 Publicación del Contrato

Suscritos los Contratos, su texto debe publicarse en la página web de la ANH.